



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20070254

Nombre: DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.	NIF/CIF: A30000327
	NIMA: 3000011497

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	AVDA. CIUDAD DE ALMERÍA, 162
Población:	MURCIA-MURCIA
Actividad:	PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS

Visto el expediente nº **AAI20070254** instruido a instancia de **DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 1 de abril de 2015 DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A. solicita Autorización Ambiental Integrada y el inicio del trámite de evaluación ambiental ordinaria para planta de producción de aceites esenciales y derivados, en el TM de Murcia.

El 6 de agosto de 2015 la mercantil presenta documentación refundida para la tramitación de la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 26 de octubre de 2021 la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente -como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor-, formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto "Planta de Producción de Aceites Esenciales y Derivados" cuyo titular es Destilerías Muñoz Gálvez S.A., sita en Avda. Ciudad de Almería Nº 162, TM de Murcia, dentro del expediente AAI20070254," (anuncio BORM nº 256 de 05/11/2021).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia de fecha 16 de septiembre de 2013, sobre compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad transitoriamente hasta desarrollar el Plan Especial PR-Br3. El apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución





recoge el contenido del Decreto municipal.

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se han sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 270, de 21 de noviembre de 2015.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, de acuerdo con el régimen jurídico vigente a fecha de la solicitud, la solicitud se ha sometido a información pública municipal. El 2 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Murcia remite documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles.

Entre la documentación remitida no consta escrito de alegaciones.

Quinto. El 26 de abril de 2019 el Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades del Ayuntamiento aporta copia de los informes favorables emitidos por distintos servicios municipales (Servicio Técnico de Obras y Actividades, Departamento de Ingeniería Industrial, Servicios Municipales de Sanidad, Veterinaria, Departamento de Protección Civil, Departamento de Tráfico y Emuasa), y resolución de viabilidad de licencia provisional conforme al art. 93 TRLSRM.

Los informes municipales con base a lo dispuesto en el art. 34 de la LPAI y 17 y 18 de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, relativos a la actividad en aspectos de competencia municipal, se recogen en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Sexto. Mediante oficio de 30 de marzo de 2022, se solicita al Ayuntamiento informe de aclaración sobre las condiciones de vertido a red de saneamiento municipal a establecer en la Autorización Ambiental Integrada para planta de producción de aceites esenciales y derivados, objeto del procedimiento AAI, según lo establecido en el art.34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

El Ayuntamiento aporta Informe de Emuasa de fecha 27 de abril de 2022.

El 25 de abril de 2023 aporta nuevo Informe de Emuasa de fecha 24 de abril de 2023, emitido a instancia del titular de la instalación para revisión del volumen de vertido. Este último informe modifica el volumen de vertido máximo autorizado, que pasa de 30.000 m³/año según el Informe de 27 de abril de 2022, a 50.000 m³/año como en las condiciones de la DIA de 26 de octubre de 2021.

El Informe de 25 de abril de 2023, está incluido en el Anexo B.2 de las prescripciones técnicas de la AAI.

Séptimo. Mediante oficio de 15 de noviembre de 2021 se requiere a la mercantil la subsanación de documentación en los siguientes aspectos:

- Adaptación del proyecto en el ámbito de aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





- Comunicación actualizada de capacidad de producción de residuos peligrosos anuales (Artículo 29 y anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados) donde se incluya la capacidad de almacenamiento de dichos residuos, caracterizados según código "HP", que permiten clasificarlos como peligrosos según REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Informe de la situación de partida (INFORME BASE) de suelos. Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, y poder determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Este informe base presentado para las instalaciones nuevas incluirá la caracterización analítica del suelo. Para la realización de dicho informe se seguirán las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03).

Con fecha 26/11/2021 y 18/02/2022 tiene entrada documentación aportada por el titular en respuesta al requerimiento de 15/11/2021.

Octavo. El Informe Base para y el Plan de Control y Seguimiento del suelo y de las Aguas Subterráneas aportados por el titular han sido valorados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

El resultado de la revisión y pronunciamiento sobre las propuestas presentadas por el promotor y las prescripciones técnicas que se establecen en esta materia se recogen en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Noveno. El 27 de febrero de 2023 DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. aporta memoria de adaptación de esta instalación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) incluidas en DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

Décimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental integrada, de fecha 21 de abril de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental así como las condiciones impuestas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de 26 de octubre de 2021.





Decimoprimer. El 24 de abril de 2023 se notifica a la mercantil el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 21 DE ABRIL DE 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Decimosegundo. El 9 de mayo de 2023 DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. presenta escrito de alegaciones relativas a:

ALEGACION 1.- Apartado 3. En la tabla de materia prima, página 11, falta por incluir una fila de productos varios con capacidad de almacenamiento de 91,20 t tal como se indicó en proyecto y se incluye en la página 18 de la DIA.

ALEGACION 2.- El caudal de vertido autorizado debe modificarse para indicar 50.000 m3 (páginas 19 y 81 de la DIA). Se adjunta informe.

ALEGACIÓN 3.- En el apartado 4. Actividades e instalaciones autorizadas, página 19, se solicita incluir "almacenamiento de productos intermedios".

Decimotercero. El 12 de mayo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico con el resultado de la valoración de alegaciones que se expone a continuación, y Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada, actualizado con el resultado de las alegaciones y teniendo en cuenta el último de los informes emitidos por EMUASA.

En relación a las alegaciones a la propuesta de resolución según escrito del titular presentado con fecha 09/05/2023 se tiene:

ALEGACIÓN 1. - *Apartado 3. En la tabla de materia prima, página 11, falta por incluir una fila de productos varios con capacidad de almacenamiento de 91,20 t tal como se indicó en proyecto y se incluye en la página 18 de la DIA.*

SE ACEPTA.

Aunque se refiere a la tabla de almacenamientos de sustancias peligrosas y no a la de materias primas.

ALEGACIÓN 2. - *El caudal de vertido autorizado debe modificarse para indicar 50.000 m3 (páginas 19 y 81 de la DIA). Se adjunta informe.*

SE ACEPTA.

Se adapta el volumen de vertido a último informe de EMUASA-Aguas de Murcia de fecha 24/04/2023.

ALEGACIÓN 3. - *En el apartado 4. Actividades e instalaciones autorizadas, página 19, se solicita incluir "almacenamiento de productos intermedios".*

SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 4. - *En la tabla de emisiones canalizadas de proceso se solicita la modificación de la frase indicada como nota al pie número 3 indicada a continuación.*

Deberá captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, sólo en el caso de que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales propuestos por el titular que se indican el apartado A.1.9.1 (emisión total de COVs de 950 kg/año), lo que deberá acreditarse en el Informe justificativo del control anual de las emisiones de COVs (siguiendo el modelo del Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.))

A sustituir por:

- Se deben de captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, solo en el caso que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales del 5% de disolventes, lo que deberá de acreditarse en el informe justificativo del control anual de emisiones de COVs (siguiendo el modelo del Plan de Gestión de Disolventes (PGD)).

En el Proyecto Básico inicial se indicó la cantidad de 950 Kg de emisiones de COVs en función de la producción estimada de la planta, no sobre la capacidad máxima de producción, por lo que el dato de 950 Kg no debe considerarse como limitante.

Este valor a sustituir se nombra en las páginas 23, 27, 30 y 31.

SE ACEPTA.

De acuerdo con la aplicación de las MDTs se sustituye la cantidad estimada máxima de 950 kg de emisiones de COVs por un valor correspondiente al 5% del consumo total de disolventes.





ALEGACIÓN 5. - *En la tabla de la página 24, parte de las emisiones son Discontinuas. Se consideran Continuas solo las emisiones de almacenamientos número de foco D3.*

SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 6. - *En el apartado A.2.3. en la tabla de identificación de residuos peligrosos, página 38, hay que sustituir el tipo de almacenamiento del residuo nº8 Carbón activo para poner "bidones (NC)".*

En la página 39, tabla de identificación de residuos no peligrosos se deben corregir los siguientes datos:

-Residuo nº 1. Pilas el tipo de almacenamiento debe poner "contenedor NC/I" puesto que puede almacenarse en ambos lugares)

-Residuo nº 2 plástico debe incluir, además del LER 150102 de envases y embalajes, el 200139 puesto que también producimos este tipo.

-Residuo nº 6. Resto de origen vegetal, debe incluir además del LER 070712 el LER 020103.

Residuos nº 8: se solicita incluir además del LER 080318 el LER200136 puesto que algunos gestores autorizados lo retiran con este LER.

-Residuo 11. Aguas con acetato sódico. Se solicita incluir el LER 020702 además del LER 161002.

SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 7. - *En la página 40 y 41 se indican los tipos de tratamiento de los residuos. Se solicita incluir el código de tratamiento R-03 para el residuo no peligroso nº11 agua con acetato sódico puesto que el destino final puede ser el tratamiento biológico en una depuradora externa autorizada.*

SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 8. - *La MTD 19 está implantada (página 59).*

SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 9. - *En el apartado A.1.5. Valores límite de contaminación, los valores indicados son relativos a instalaciones nuevas de acuerdo con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según se indica en su Artículo 6, Valores límite de emisión de las instalaciones medianas de combustión: A partir del 1 de enero de 2030, las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_X y partículas procedentes de las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal inferior o igual a 5 MW no superarán los valores límites de emisión indicados en la, parte 1, cuadros 1 y 3 del anexo II o III, según corresponda.*

La instalación para la cual se solicita autorización ambiental integrada es una instalación existente, por lo que se solicita moratoria para adecuación al Real Decreto 1042/2017 hasta 1 de enero de 2030. Entre tanto, se solicita seguir bajo el amparo del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, tal y como se estaba realizando hasta ahora.

SE ACEPTA.

La instalación se considera existente según resolución de la entonces Dirección General de Protección Ambiental de fecha 13/12/1994 por la que se acuerdan medidas adicionales de protección ambiental (expediente nº 858/94).

CONCLUSIÓN: Se estiman todas las alegaciones.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

4. Industrias químicas

4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:

- a) *Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos);*
- b) *Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.*

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, Avda. Ciudad de Almería, 162, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 26 de octubre de 2021 (BORM nº 256 de 05/11/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **DOS MESES** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D de las Prescripciones Técnicas.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.* Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por





transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.7. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la





información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los





riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la





declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2007/0254		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.	NIF/CIF:	A30000327
Domicilio social	Avda. Ciudad de Almería nº 162 MURCIA 30010 (Murcia).		
Domicilio del centro de trabajo	Avda. Ciudad de Almería nº 162 MURCIA 30010 (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Producción de aceites esenciales y derivados	CNAE 2009:	2059
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 4.1.a) 4.1.b)	<p>4. Industrias químicas</p> <p>4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:</p> <p>a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos);</p> <p>b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.</p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 4.a)i 4.a)ii	<p>4. Industria química</p> <p>4.a) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos de base, como:</p> <p>i) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos);</p> <p>ii) Hidrocarburos oxigenados, como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos carboxílicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epóxidas.</p>		
Motivación de la Catalogación	<p>La instalación con Autorización Ambiental Integrada corresponde a una instalación donde se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación, mediante transformación química de hidrocarburos simples y oxigenados, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u></p>		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo de Prescripciones Técnicas es recoger, mediante los apartados siguientes, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones Técnicas consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:





- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 256 de 5 de noviembre de 2021), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo D, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa a un **proyecto de planta de producción de aceites esenciales y derivados en Avda. Ciudad de Almería, nº 162, de Murcia, cuyo titular es DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A., con C.I.F: A30000327** (BORM nº256 de 05/11/2021).

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo actividades de **INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA: Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y <10.000 t/año**, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, en el grupo B, con el código **04 05 22 06**, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

2. **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos.





En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

- Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta de producción de aceites esenciales y derivados en Avda. Ciudad de Almería, nº 162, de Murcia, cuyo titular es DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A, y publicada en el BORM nº 256 de 5 de noviembre de 2021.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 256 de 5 de noviembre de 2021).

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA formulada según Resolución de 26 de octubre de 2021 de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 256 de 5 de noviembre de 2021), y derivadas de las consultas a la Administraciones Públicas, referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B.

D. ANEXO D1.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo D1**.

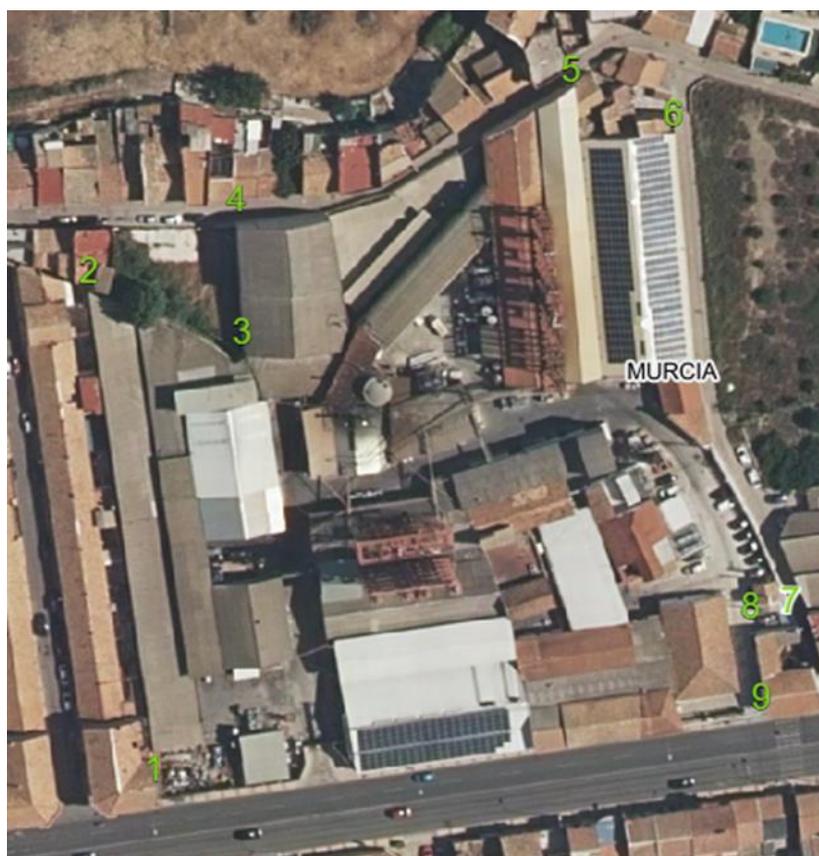


3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La mercantil DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A., dispone de una instalación dedicada a la obtención de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, que se dirigen, en cantidad y calidad muy variable y atendiendo a demandas específicas, a múltiples sectores y aplicaciones (alimentación, perfumería, cosmética, productos de limpieza, detergentes, pinturas, etc.).

La instalación se localiza en Avda. Ciudad de Almería Nº 162 MURCIA 30010 (Murcia).

La superficie total ocupada es de 14.924 m2, según el perímetro siguiente (coordenadas aproximadas UTM-ETRS89):



V	X	Y
1	662.711	4.204.657
2	662.696	4.204.764
3	662.728	4.204.750
4	662.727	4.204.778
5	662.797	4.204.807
6	662.818	4.204.797
7	662.843	4.204.693
8	662.835	4.204.691
9	662.837	4.204.675

SUPERFICIES	M2
Total construida	7.816,20
Total porches	2.435,45
Patios y calles	4.672,35
TOTAL PARCELA	14.924,00

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





LOCAL/ZONA	USO	ÁREA (m2)	LOCAL/ZONA	USO	ÁREA (m2)
NAVES DIVERSAS	Almacén	428,05	NAVE APARATOS 40-	Producción	497,10
SALA CALDERAS	Servicios	195,90	SALA GRUPO DE P.C.I.	Servicios	47,20
SALA BOMBAS DE VACÍO	Servicios	240,90	REACTORES PFAUDLER	Producción	302,15
APARATOS VIEJOS	Producción	185,35	LABORATORIO	Servicios	147,40
PERFUMERÍA	Producción	738,60	OFICINAS	Servicios	259,35
OFICINAS Y LABORATORIO	Servicios	169,40	MARQUESINA	Almacén	850,45
ZONA PORCHADA 1	Servicios	873,20	ZONA PORCHADA 2	Servicios	259,90
ZONA PORCHADA 3	Servicios	381,90	ZONA PORCHADA 4	Servicios	70,00
ZONA TORRES DESTILAC.	Producción	132,00	APARCAMIENTO	Servicios	578,20
PATIOS-ZONAS DE PASO	Servicios	3.962,15	-	-	-

– Entorno y accesos

La calificación urbanística de los terrenos es SUELO URBANO SIN CONSOLIDAR, PE-Br-3 (urbano, uso residencial; sin desarrollar.)

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- Murcia-Barriomar (Murcia), situado a 0 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Parque Regional “Carrascoy y El Valle” (5,5 Km).
 - LIC (ES6200002) Carrascoy y El Valle (5,5 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (8,5 Km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (14 km)
- Cauces públicos.
 - Rio Segura a 0,4 km.

Se accede a las instalaciones (desde Murcia) por la propia Avda. Ciudad de Almería. La entrada principal de la instalación se encuentra en la propia Avenida en el margen derecho en dirección a Alcantarilla, y a la altura del nº162, disponiendo de otra entrada para vehículos pesados en la propia avenida y un acceso a parking de trabajadores en su parte posterior, en el Camino Hondo, desde el que existe un acceso peatonal a la fábrica.

– Instalaciones y equipos

EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3360.- quemador OERTLI Modelo OE-240 US45 Nº de serie 07928	Fuelóleo	2.373 kWt
Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3727 - quemador FBR mod. FNDP 250M Nº de serie A1225092001	Fuelóleo	2.373 kWt
Caldera aceite ARDUENGO mod. KONUS Nº serie 5805.- quemador OERTLI mod. OE3 ULOA 218 C01 Nº Serie L-4054	Gasóleo	232 kWt



OTROS EQUIPOS A PRESIÓN

Son los equipos alimentados por los generadores de vapor, la caldera de fluido térmico, y también por nitrógeno o aire comprimido. Son: reactores, rectificadores, destiladores, cristalizadores, intercambiadores, filtros, depósitos agitadores y otros depósitos.

La potencia eléctrica total instalada es de 315 KVA (potencia del transformador), mientras que la potencia instantánea Máxima será de $P_m = 220$ KW

- Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

LÍNEA PRODUCCIÓN	PRODUCTO	CANTIDAD (t)
1	Composiciones aromáticas	1.200
2	Productos síntesis	1.100
3	Productos naturales	300

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

PRODUCTO (t)	CONSUMO (2013)	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Metanol (*)	1,00	2,00
Etanol (*)	2,00	50,00
Heptano (*)	1,00	20,00
Hexano (*)	0,50	3,00
Isopropanol	0,30	0,40
Ácido Acético	70,00	87,50
Anhídrido Acético	50,00	62,5
Ácido Sulfúrico (Sol. acuosa)	8,00	10,00
Hidróxido Sódico (50%)	20,00	25,00
Hipoclorito sódico	3,20	4,00
Aguarrás (Trementina)	809,60	1.012,00
Alfa- Pineno	121,00	151,25
Beta Pineno	222,00	277,50
Limoneno y aceites esenciales (Varios)	910,90	1.138,60

(*) Disolventes. Capacidad consumo disolventes = 75 t/año

La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos, así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (_/unidad)	CAPACIDAD TOTAL (t)
64-19-7	ÁCIDO ACÉTICO	Ácido acético	H226 H314	Tanque	18,88
67-63-0	IPA	Isopropanol	H225 H319 H336	Móviles	7,86
67-56-1	METANOL	Metanol	H225 H331 H311 H301 H370	Móviles	1,58
108-24-7	ANHÍDRIDO ACÉTICO	Anhídrido Acético	H226 H302 H332 H314	Tanque	32,40
64-17-5	ETANOL	Etanol	H225 H319	Móviles	7,89
68476-30-2	FUELÓLEO	Fuelóleo	H351 H411 H332 H315 H319 H373 H350	Tanque	36,00
68334-30-5	GASÓLEO	Gasóleo	H351 H411 H332 H315 H373 H304 H226	Tanque	9,00
-	OTROS / VARIOS	-	H225 H226	Tanques	91,20
7664-93-9	ÁCIDO SULFÚRICO 30%	Ácido sulfúrico 30%	H290 H314 H318	Tanque	60
7664-93-9	ÁCIDO SULFÚRICO	Ácido sulfúrico	H290 H314 H318	Tanque	20
1310-73-2	SOSA 50%	Hidróxido de sodio 50%	H314	Tanque	20
92045-53-9	HEPTANO	Heptano	H411 H304 H225 H315	Móviles	3,42
110-54-3	HEXANO	Hexano	H411 H304 H225 H361(f) H315 H373 H336	Móviles	1,31
-	ACEITES ESENCIALES	-	H226	Móviles	16,00
69103-01-1	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS	-	H226 H411 H304 H319 H315	Tanques	9,60
68956-56-9		-			
8006-64-2	AGUARRÁS	Aguarrás	H302 H312 H332 H411 H304 H319 H226 H315 H317	Tanques	111,80

23/05/2023 08:29:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050509134e7





80-56-8	ALFA PINENO	-	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	8,60
7785-70-8		-	-		
7785-26-4		-	-		
127-91-3	BETA PINENO	-	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	8,60
18172-67-3		-	-		
-	MANDARINA FLORAL	-	H226 H411	Móviles	0,80
99-87-6	PARACIMENO	Paracimeno	H226 H304 H319 H315 H335 H410	Móviles	4,30
138-86-3	LIMONENO	-	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	8,41
5989-27-5		-			
5989-54-8		-			

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. (El gasóleo y el fuelóleo se usan como combustibles y no como materias primas).

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

- **Agua**

Denominación del recurso	CONSUMO (2013)	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Agua red municipal (m3/año)	691	860
Agua captación pozo (m3/año)	40.456	118.625 (*)

(*) Máximo autorizado

- **Energía**

CLASE	CONSUMO (2013)	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Fuelóleo (t / año)	284	355
Gasóleo (t / año)	21	26
Electricidad (MWh / año)	922	1.150

- **Régimen de Funcionamiento**

Plantilla total (empleados)	78
Turnos / día	3
Días operación / año	241
Total horas operación / año	5.784





- Descripción General del Proceso Productivo

Las actividades desarrolladas corresponden a las líneas de producción de:

1. Composiciones aromáticas.
2. Productos de síntesis.
3. Productos naturales.

Procesos auxiliares a las líneas de producción:

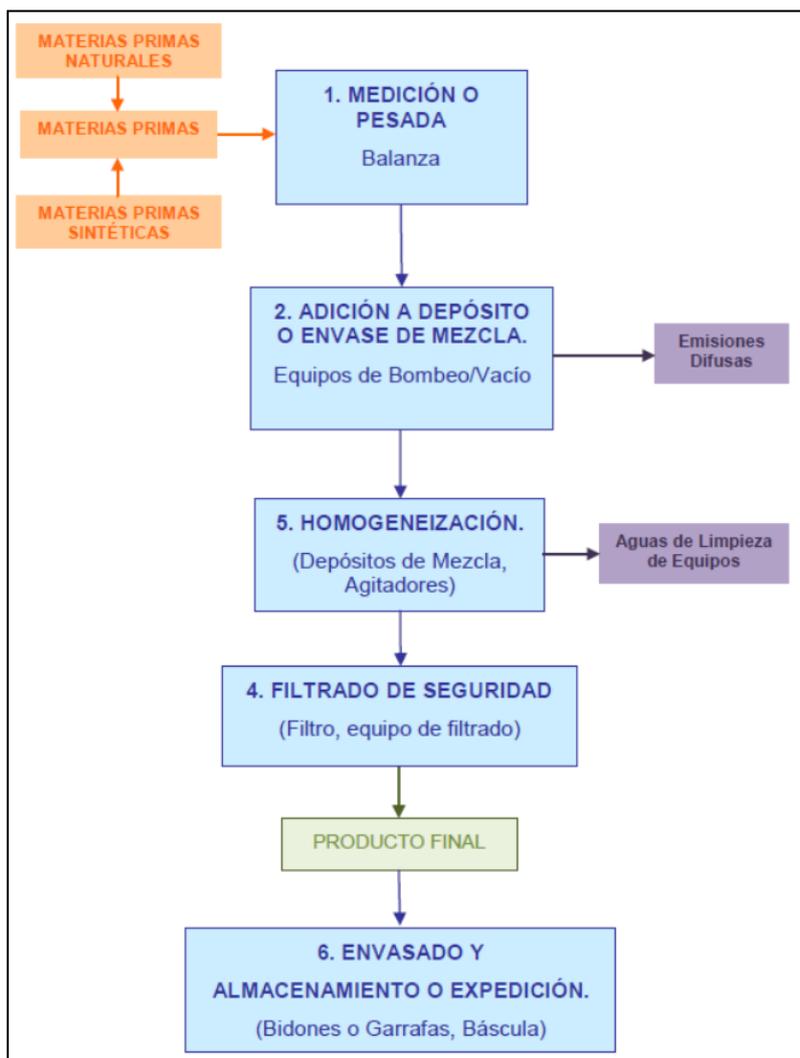
- Generación de calor.
- Agua de refrigeración.
- Almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- Pretratamiento aguas residuales

1. Composiciones aromáticas.

A esta línea de producción corresponden todos aquellos productos que se obtienen mediante mezcla de otras sustancias, sin aplicación de transformaciones físico-química en ninguna de las etapas del proceso.

Consiste en una etapa de mezcla y homogeneización, y un filtrado final para evitar posibles contaminaciones por cuerpos extraños.

En esta línea de producción el 100% de las materias primas pasa a ser producto final. Únicamente se genera un residuo, que aparece como consecuencia de la limpieza de material (depósitos, bombas, agitadores...). Esta limpieza puede realizarse ocasionalmente con naranja destilada y con etanol. Este producto de limpieza es reutilizado mediante una etapa de destilación (proceso que se corresponde al punto siguiente) donde se obtiene por un lado naranja/etanol y, por otro, un subproducto destinado a "composiciones de perfumería de bajo costo" una vez ajustado su olor.



23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6f44-b212-0050569134e7



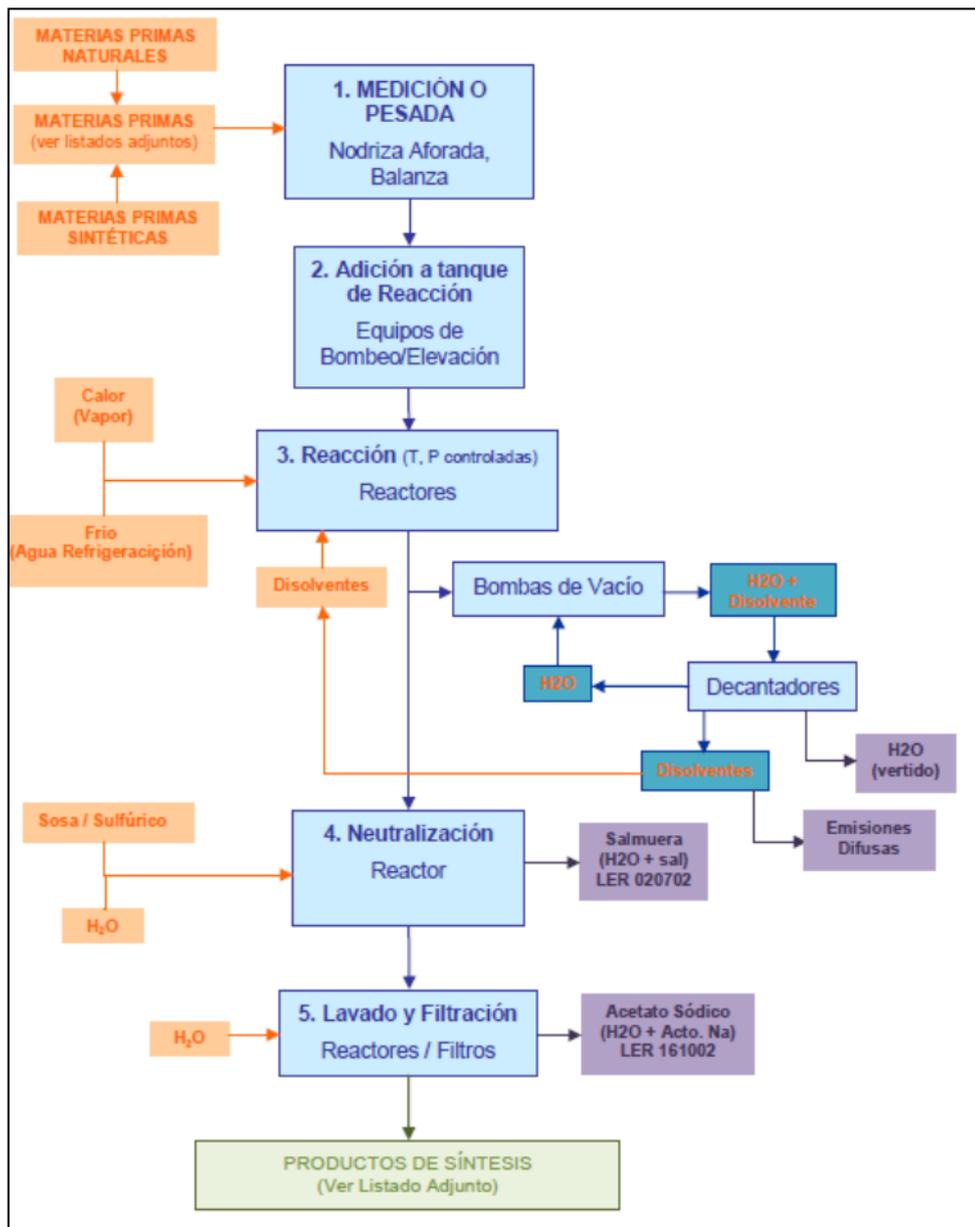


2. Productos de síntesis.

A esta línea de producción corresponden todos aquellos productos que se obtienen mediante transformaciones físico-químicas. Estas "transformaciones" son:

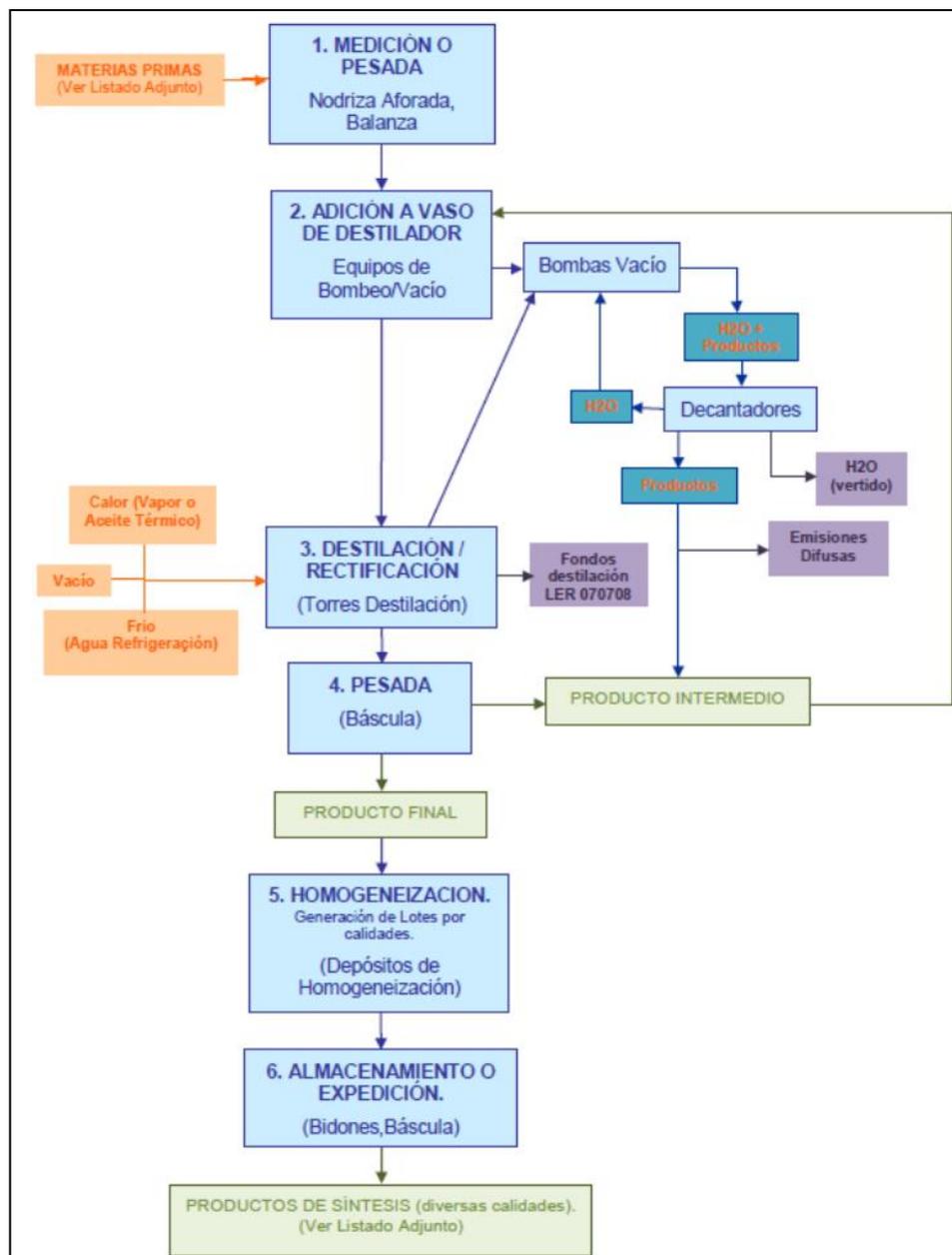
- **Reacción/ Síntesis:** Proceso químico en el cual una sustancia se transforma en otra u otras.

Describir estas reacciones, dada su gran diversidad es muy complejo. De forma general se puede decir que todas estas reacciones son en discontinuo. En ellas hay una adición de reactivos más un catalizador (no presente en todos los casos), se puede calentar hasta alcanzar la temperatura de reacción (vapor proveniente de las calderas) y aparecen uno o varios productos o subproductos. La reacción puede tener una etapa posterior como por ejemplo una neutralización.



- **Destilación/ rectificación:** Proceso físico en el cual una mezcla de dos o más sustancias se separan en base a sus distintos puntos de ebullición. La operación requiere la aportación de calor para alcanzar la temperatura de ebullición de la mezcla (vapor proveniente de las calderas), vacío (bombas de vacío) y agua fría (circuito cerrado de refrigeración). La mezcla se separa en varias fracciones o productos y queda como residuo un fondo de destilación, que es evaluado y puede ser destinado a perfumería (si tiene valor olfativo) o se transforma en un residuo para gestionar, a través de gestor autorizado, cuando no tiene ningún valor comercial.





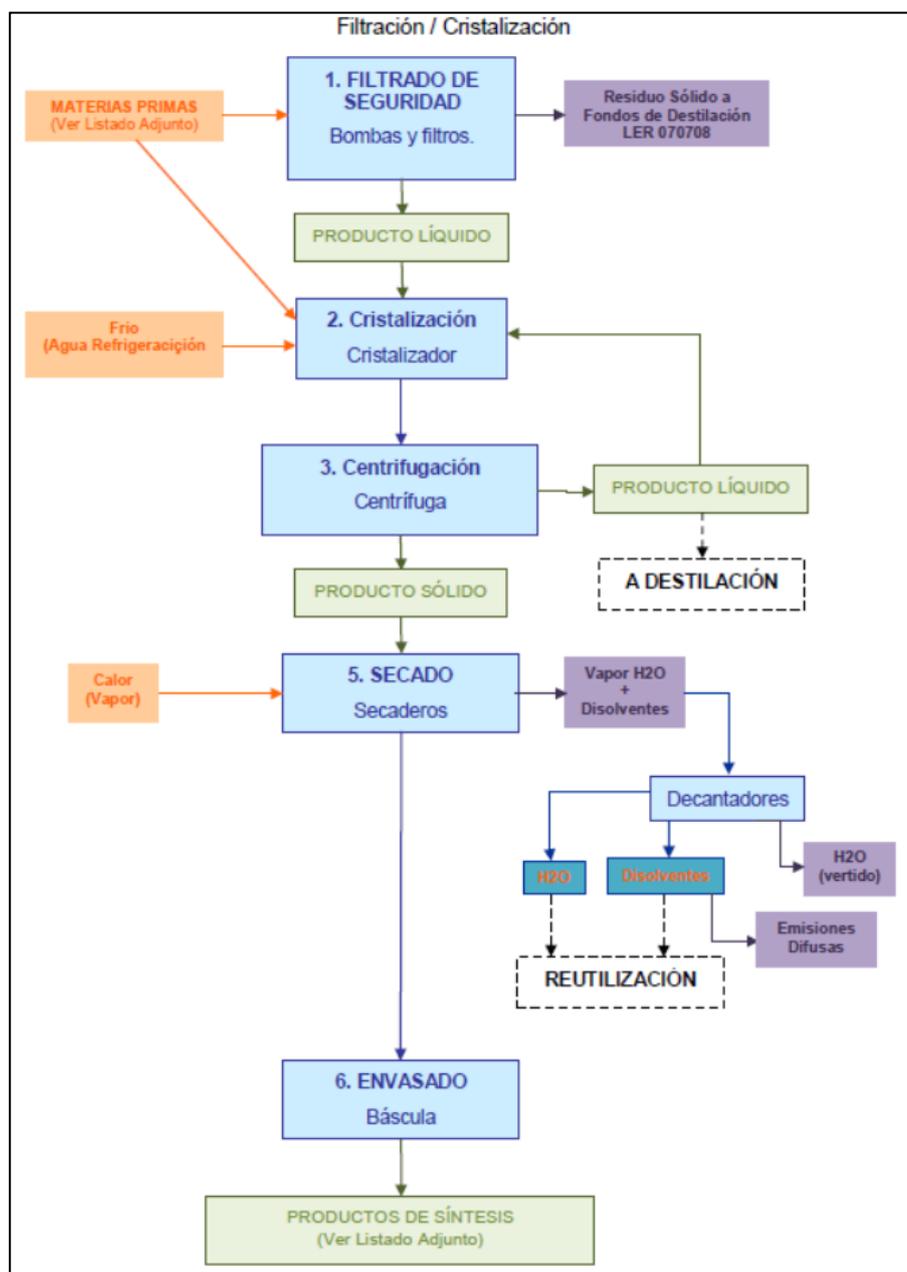
• Filtración/ centrifugación: Proceso físico en el cual una mezcla de dos o más sustancias se separan en base a sus distintos estados de agregación.

Cuando el producto es un líquido que tiene o puede tener un sólido en suspensión, se realiza una filtración.

Cuando el producto es un sólido que tiene una fase líquida se realiza una centrifugación, mediante la cual obtenemos el sólido por un lado y la fase líquida (normalmente un disolvente reutilizable) por el otro.

Para la fabricación de cualquier producto, bajo esta línea de producción, puede comprender una o más de estas transformaciones (p. ej.: aplicando etapas sucesivas de reacción y rectificación).





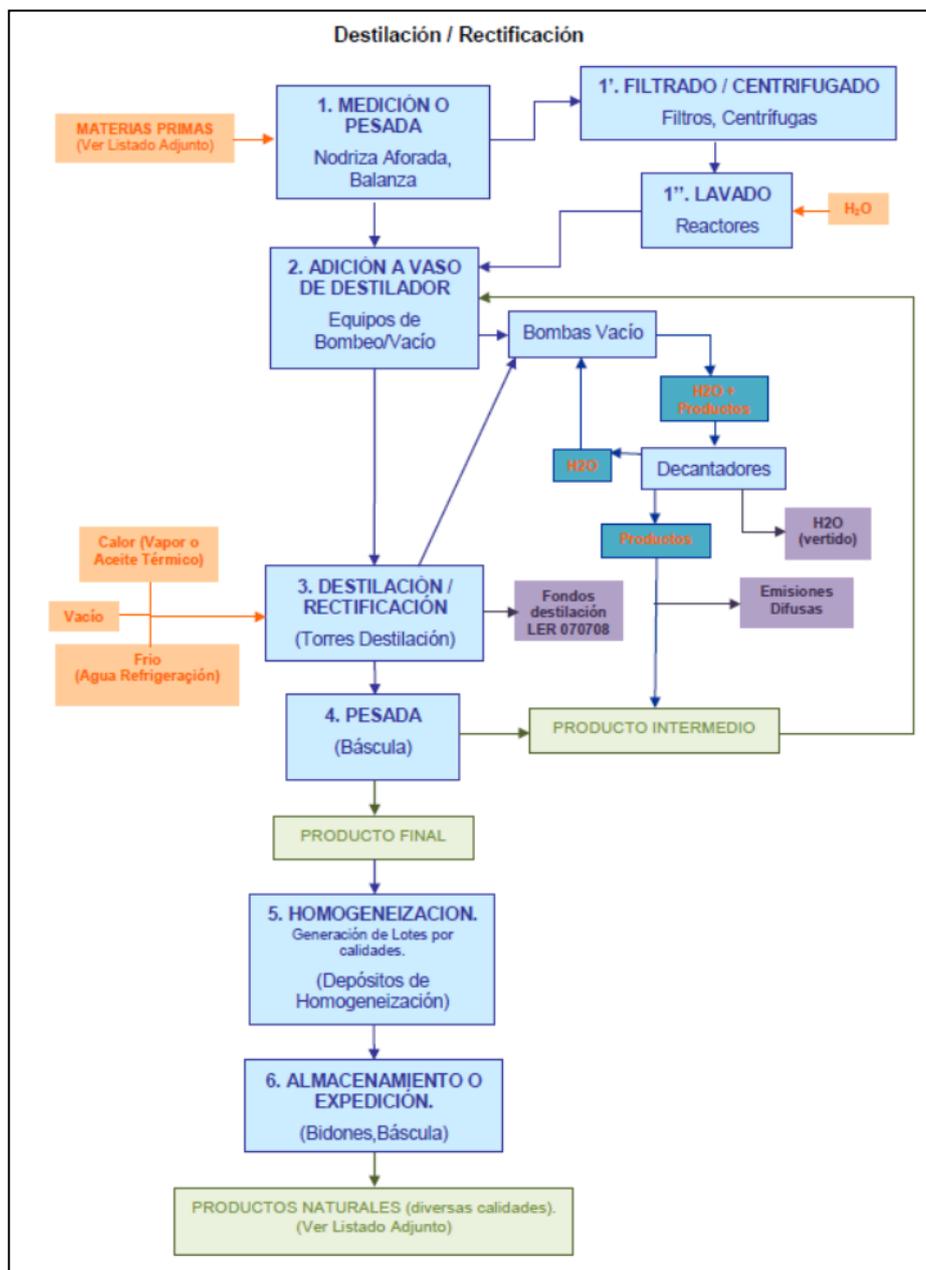
3. Productos naturales.

A esta línea de producción, corresponden todos aquellos productos de origen natural.

Estos productos pueden sufrir alguna modificación físico-química, con el objeto de normalizar su calidad. También pueden ser envasados directamente, es decir, la materia prima pasa a ser producto final automáticamente una vez ha sido evaluada.

Las etapas de transformación (filtración, rectificación,...) son las mismas que en el apartado anterior. Estas etapas de transformación dependen, en gran medida de la calidad de la materia prima disponible (p. ej. un aceite esencial de romero puede necesitar una filtración si el producto tiene turbidez debida a la época de recolección, al método de obtención, etc. o puede pasar a ser directamente un producto acabado).





Generación de calor.

El calor necesario para gran parte de las operaciones que constituyen el proceso procede del vapor generado en las 2 calderas existentes, en las que se utiliza como combustible fuel oil BIA.

Existe una tercera caldera de aceite térmico que utiliza gasoil como combustible y se utiliza en la fabricación de productos minoritarios que precisan mayor temperatura

Agua de refrigeración.

-Mediante torre de refrigeración: enfriamiento evaporativo.

23/05/2023 08:29:59

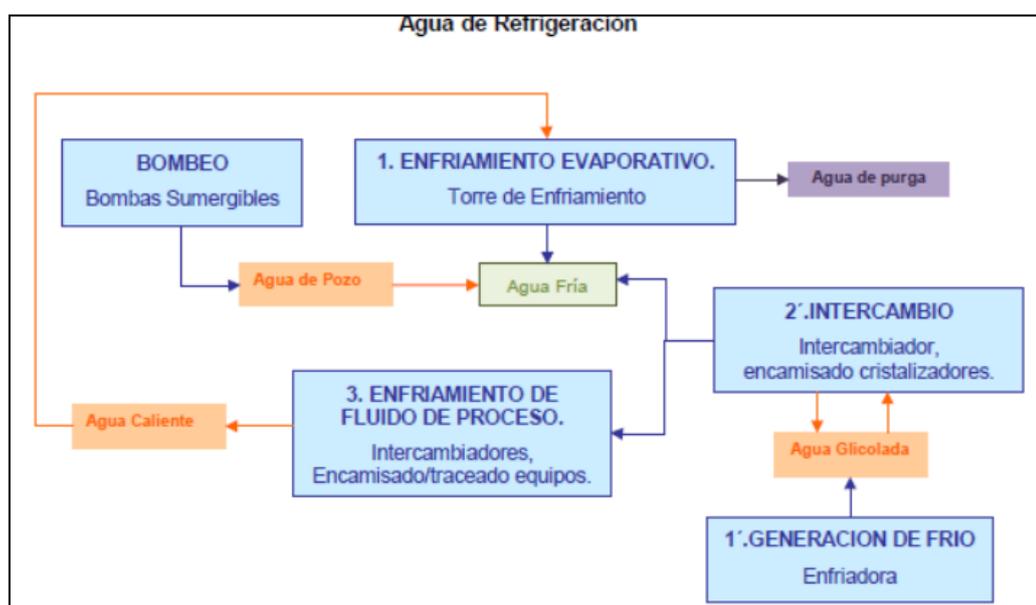
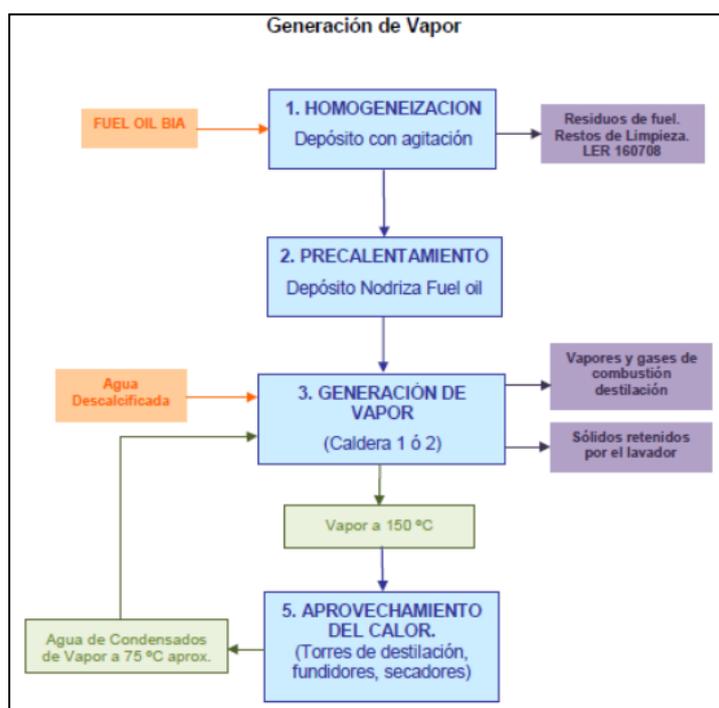
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569934e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





-Mediante instalaciones frigoríficas para enfriamiento mediante agua glicolada: Grupo de frío para cristalizadores (2 compresores de 7,5 Kw); Grupo de frío para bombas de vacío con 2 plantas enfriadoras de agua.



Pretratamiento de aguas residuales. Vertidos.

Vertido a red de saneamiento municipal, según autorización municipal.

Las aguas residuales industriales son pre-tratadas antes del vertido según las etapas siguientes:

- Tanque séptico decantador de sólidos.
- Separador de aceites y grasas. Los aceites son retirados mediante una bomba y son gestionados como residuos.
- Balsa de homogeneización.

23/05/2023 08:29:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





- Punto de control (punto de toma de muestra en continuo de pH, Temperatura y Conductividad) en coordenadas UTM X=662.824 e Y=4.204.724.
- Tras el control se unen a las sanitarias (aseos, duchas y comedor) y se vierten al alcantarillado en un punto ubicado frente a la empresa.

GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	VOLUMEN ACTUAL AUTORIZADO (24/04/2023) (m3/año)
Limpieza equipos	50.000
Lavado de productos	
Purgas calderas vapor	
Refrigeración	

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto presentado (PROYECTO BÁSICO PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DOC.1.PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS Rev.01.INGENIERÍA, ENERGÍA Y CALIDAD AMBIENTAL SL de fecha 31/07/2015)

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Línea de producción de composiciones aromáticas.**
- **Líneas de producción de productos de síntesis: Reacción/ Síntesis; Destilación/ rectificación; Filtración/ centrifugación.**
- **Línea de producción de productos naturales.**
- **Procesos auxiliares a las líneas de producción:**
 - Generación de calor.**
 - Aqua de refrigeración.**
 - Almacenamiento de materias primas, productos intermedios y productos terminados.**
 - Pretratamiento aguas residuales**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4923-6444-b212-0050569134e7





5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta, según decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia de fecha 16/09/2013, compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad transitoriamente hasta desarrollar el Plan Especial PR-Br3.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



NUESTRA REFERENCIA: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL UNIDAD: RESOLUCIONES EXPTE.: 1256/2011 ASUNTO: TRASLADO DE DECRETO
FECHA: 19 de septiembre de 2013 DESTINATARIO: DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ S.A. AVENIDA CIUDAD ALMERIA N°162 MURCIA (MURCIA)

Ayuntamiento de Murcia.
Urbanismo.
Reg. Salida N.00019018.
Fecha:20/09/2013.H:13:54

Pongo en su conocimiento que por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, con fecha **16 de septiembre de 2013**, se dictó el siguiente decreto:

"Vista la solicitud de legalización de actividad y/o autorización de uso provisional de fecha 20 de julio de 2011, expediente número 1256/2011 del Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental, para **FABRICA DE ACEITES VEGETALES en AVENIDA CIUDAD DE ALMERIA N° 162 - MURCIA**, formulada por **DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ, S.A.**

RESULTANDO, que con fecha 20 de diciembre de 2011 el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado:

"**Situación:** Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña al expediente se encuentra situado en Suelo Urbano sin Consolidar, a desarrollar mediante Plan Especial denominado PE-Br3.- Cambio de uso de las instalaciones industriales al Este de las Casas del Parra, a uso residencial y de equipamiento. Barriomar Norte.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de las normas urbanísticas del Plan General: Régimen transitorio para los ámbitos de suelo urbano sometidos a Plan Especial de sustitución de enclave de actividad económica por uso residencial (PE):

Hasta tanto se elabore, apruebe y gestione el Plan Especial de sustitución de enclave de actividad económica por uso residencial, el régimen urbanístico será el siguiente:

1.- Podrán continuar las actividades que se vinieren desarrollando en los edificios o espacios correspondientes, cumpliendo las medidas ambientales legalmente exigibles.

2.- Las edificaciones existentes se podrán mantener, pudiendo realizar en ellas obras de higiene, ornato y conservación, y ampliaciones mediante construcciones de carácter provisional con aumento de edificabilidad hasta de un 10% vinculadas al oportuno estudio de incidencia ambiental.

3.- Si se pretendiere sustitución o implantación de una nueva actividad económica, ésta no podrá llevar aparejadas nuevas construcciones estables, sino el uso provisional de los existentes, y en todo caso la autorización de la misma requerirá la tramitación de un expediente con su correspondiente información pública por plazo de un mes, que concluirá con acuerdo municipal autorizando o denegando la nueva actividad pretendida teniendo en cuenta las características de la misma, su impacto en el entorno y las razones de mayor o menor necesidad o urgencia en la sustitución de actividades económicas por los usos residenciales que pretende el Plan General.

El Plan Especial PE-BR3 está sin desarrollar. Transitoriamente el uso solicitado está permitido."

23/05/2013 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050509134e7





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN		03 01
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	C	03 01 03 03
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y <10.000 t/año	B	04 05 22 06
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad > 100 m3	C	04 05 22 03
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares.	C	04 05 27 12
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes <=200 t/año o de 150 kg/hora y >5 t/año	C	06 04 12 03

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de *Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones

23/05/2023 08:29:59
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-1933-6444-b212-0050569134e7





ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

23/05/2023 08:29:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador OERTLI Modelo OE-240 US45 Nº de serie 07928	-	Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3360	2.373	Fuelóleo	Chimenea 1	6.700	CO - NO _x - SO ₂ - partículas	C	D	03 01 03 03	C
2	Quemador FBR mod. FNDP 250M Nº de serie A1225092001	-	Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3727	2.373	Fuelóleo	Chimenea 2	6.700	CO - NO _x - SO ₂ - partículas	C	D	03 01 03 03	C
3	Quemador OERTLI mod. OE3 ULOA 218 C01 Nº Serie L-4054	-	Caldera aceite ARDUENGO mod. KONUS Nº serie 5805.-	232	Gasóleo	Chimenea 3	474	CO - NO _x - SO ₂	C	D	03 01 03 05	-

Emisiones canalizadas. Proceso. (*)												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA		
P1 (3)	Captación/recogida de gases emitidos (COVs) procedentes de los venteos de los sistemas de vacío de columnas de rectificación, reactores, tanques de mezcla, decantadores, etc.	Los equipos de depuración de fin de línea a instalar, en su caso, para cumplir con los VLE que se establezcan, serán los indicados en el TABLA 4.14 del BREF de QUÍMICA FINA ORGÁNICA	Equipos de recuperación y condensación de COVs aspirados por los sistemas de vacío y retenidos en los anillos líquidos de las bombas de vacío y los decantadores.	Equipos de recuperación y condensación de COVs aspirados por los sistemas de vacío y retenidos en los anillos líquidos de las bombas de vacío y los decantadores.	El número de chimeneas y el caudal correspondiente será establecido por el titular de la instalación en función de sus necesidades	COV	D	D	04 05 22 06 06 04 04 03 06 04 12 03	B C C		

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(3) Deberá captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, sólo en el caso de que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales equivalente al 5% del consumo de disolvente, lo que deberá acreditarse en el Informe justificativo del control anual de las emisiones de COVs (siguiendo el modelo del Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.))

(*) **NO se utilizan materias primas / productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F**





Emisiones difusas. (*)							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	EMISIONES DIFUSAS DE COVs NO RECUPERADOS PROCEDENTES DE REACTORES, EQUIPOS DE DESTILACIÓN Y EQUIPOS DE SECADO	Equipos de recuperación y condensación de COVs aspirados por los sistemas de vacío y retenidos en los anillos líquidos de las bombas de vacío y los decantadores.	B	04 05 22 06	D	D	COVs
D2	EMISIONES DIFUSAS DE COVs PROCEDENTES DE EQUIPOS QUE UTILIZAN DISOLVENTES	Equipos de mezcla, homogeneización, filtrado, rectificación y envasado en los que se emplean disolventes	C	06 04 12 03			
D3	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS	Emisiones procedentes del venteo de tanques de almacenamiento y de las válvulas y el drenaje de depósitos a presión.	C	04 05 22 03		C	
D4	ZONAS Y EQUIPOS DE DOSIFICACIÓN Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS.	Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos en la industria química orgánica en válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos, etc.	C	04 05 27 12		D	

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) **NO se utilizan materias primas / producto con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F**



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

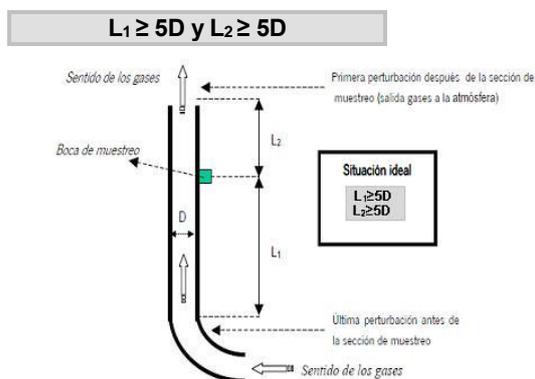
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos,



disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1 .- Caldera de vapor	0,50	10,75
2	Chimenea 2 .- Caldera de vapor	0,50	10,75
3	Chimenea 3 .- Caldera aceite	0,30	8,60

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– *Focos confinados de combustión.*

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE		Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
		Hasta del 31 de diciembre de 2029	A partir del 1 de enero de 2030			
1 2	NO _x	650	650	mg/Nm ³	Fuelóleo	3 %
	CO	1.800	100			
	SO ₂	850	350			
	partículas	150	50			
	opacidad	2	-	Bacharach		

– *Focos confinados de proceso.*

- *Valores límite de emisión general (VLE) autorizados para los focos de captación/recogida de gases emitidos (COVs) procedentes de los venteos de los sistemas de vacío de columnas de rectificación, reactores, tanques*

23/05/2023 08:29:59
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





de mezcla, decantadores, etc.(P1):

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
P1	COT	0,1 kg C/hora ó 20 mg C/Nm3
		0,05 kg C/hora ó 5 mg C/Nm3 (**)

(*)Deberá captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, sólo en el caso de que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales equivalente al 5% del consumo de disolvente, lo que deberá acreditarse en el Informe justificativo del control anual de las emisiones de COVs (siguiendo el modelo del Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.))

(**) En el caso de que las emisiones gaseosas contengan sustancias químicas con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

– Niveles Máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas. Instalación que usen DISOLVENTES).

- Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:
 - Emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...

Contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión Difusa	Unidad
COVs	Difusa	5	% de entrada de disolvente*

* VLED establecido para Emisiones Difusas Totales. Porcentaje de los aportes de disolvente (media anual)
El valor límite de emisión difusa no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético.

– Niveles Máximos de Emisión Total. (Emisiones Difusas. Instalación que usen DISOLVENTES).

- Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:
 - Nivel de emisiones resultante del sumatorio de las Emisiones Difusas generadas en la instalación como de las Emisiones procedentes de los gases residuales de los focos, etc...

Contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión Total	Unidad
COVs	Difusa	5	% de entrada de disolvente*

* VLED establecido para Emisiones Difusas Totales. Porcentaje de los aportes de disolvente (media anual)
El valor límite de emisión difusa no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético.

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:





Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 2	Caldera P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	
		SO ₂		UNE-EN 14791	
		partículas		UNE-EN-13284	-
		opacidad		Bacharach	-
P1	Captación/recogida de gases emitidos (COVs)	COT	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE EN 12619	-

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

23/05/2023 08:29:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a372-4933-6444-b212-0050509134e7





A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Para las emisiones difusas y totales de COT con origen en las instalaciones que utilicen DISOLVENTES:

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por el Órgano Ambiental, NO superan el valor límite establecido.

Así mismo, se considera que se respetan los valores límite de Emisión Total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas NO supera el valor límite establecido.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

1. Técnicas generales para minimizar emisiones:
 - a) Utilización de instalaciones y equipos cerrados y sellados, para evitar emisiones incontroladas.
 - b) Reactores con sistema para recuperación de productos volátiles (decantadores).
 - c) Utilización de flujo de fluidos por gravedad en lugar de bombeos.



d) Incremento de la automatización aplicando sistemas modernos de control para asegurar procesos estables y eficientes.

e) Diseño apropiado del almacenado y movimiento del stock para limitar riesgos en su manipulación, especialmente para sustancias peligrosas.

2. En el caso de las emisiones difusas:

a) Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas, además de reducir la generación de residuos y la carga orgánica que pudiera arrastrar el agua residual.

b) Sistemas cerrados de alimentación efectuando la carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases.

c) Envases cerrados para evitar emisión de vapores.

d) Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos en colores claros para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.

e) Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.

f) Utilización de sistemas cerrados en la filtración y centrifugación de productos para evitar emisiones.

g) Sistemas cerrados para recoger en el secado final los vapores de agua y productos volátiles, disolventes en su caso, para decantación y reutilización.

3. En el caso de las calderas:

a) Se lleva un Plan de Mantenimiento interno con control anual de emisiones.

b) Sistemas cerrados de alimentación efectuando la carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases.

4. Medidas correctivas:

a) Los reactores están dotados de equipos para recuperación de productos volátiles, o disolventes en su caso, por decantación en sistemas herméticos. En el proceso se separan las fases acuosa y orgánica minimizando el riesgo de emisiones fugitivas.

b) Lavado húmedo para eliminación de partículas. Sistemas cerrados de alimentación efectuando la carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales, en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
7. Se adoptarán las siguientes técnicas para minimizar las emisiones de COVs, en la medida de lo posible:
 - Deberá captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, sólo en el caso de que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales equivalente al 5% del consumo de disolvente, lo que deberá acreditarse en el Informe justificativo del control anual de las emisiones de COVs, justificativo del control anual de las emisiones de COVs, siguiendo el modelo de balance de disolventes recomendado por el RD 117/2003 (transposición de la Directiva 99/13).
 - Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas.
 - Optimizar el rendimiento de los condensadores a través del control del proceso donde se produce la emisión, la temperatura del refrigerante y la superficie del condensador.
 - Utilizar circuitos cerrados de control de los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre.
 - Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimentar en la base del reactor o contra las paredes.
 - Mejorar la carga y descarga de disolventes en las áreas de recepción para evitar emisión de vapores.
 - Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.
 - Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.
 - Utilización de sistemas cerrados en la filtración y centrifugación de productos para evitar emisiones de COVs.
 - Minimizar la cantidad de nitrógeno utilizado en las operaciones de inertización.
 - Optimizar las operaciones de separación del disolvente y el producto en la filtración o centrifugado antes del secado final para reducir las emisiones y recuperar el disolvente.
 - Mejorar la eficiencia del proceso de secado utilizando secadores de vacío y circuitos cerrados bajo atmósfera de nitrógeno. Incluir condensadores para recuperación de los disolventes.
 - Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.

23/05/2023 08:29:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a372-4933-6444-b212-0050569134e7





- Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el Apartado A-4 se relacionan las MTDs aplicables y su grado de cumplimiento por parte del titular.

Deberán tenerse en cuenta asimismo las MTDs aplicables incluidas en:

- Documento BREF almacenamientos.
- Documento BREF industria química orgánica fina. Producción de aromas y fragancias.

MTDS INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.

- Tanques horizontales/verticales presurizados. Esta medida es de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor. En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación para otros tipos de tanques.
- Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (GE) no 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008). Con respecto al almacenamiento de las sustancias que cumplan las dos condiciones anteriores, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo, desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
 - 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.
- Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles. Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias volátiles que no clasificadas con toxicidad aguda:
 - a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m3 que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.



- b) Para tanques de < 50 mt, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque (aplicable en este caso a nuevos almacenamientos).

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas.

- Tanques atmosféricos horizontales. Esta medida sería aplicable a los tanques de almacenamiento de sustancias, según uno de los siguientes casos:
 - a) Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
 - b) Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:
 - . Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
 - . Operación a una presión de 56 mbar.
 - . Empleo de compensación de vapor.
 - . Utilización de depósitos para vapores.
 - . Utilización de tratamiento de gases.

MTDS INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA FINA ORGÁNICA. PRODUCCION DE AROMAS Y FRAGANCIAS: ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS.

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF para la industria química fina orgánica, se deberá emplear una selección o combinación apropiada de las técnicas descritas en las MTD para la prevención y el control de las emisiones fugitivas:

- Diseñar las nuevas instalaciones de forma que se minimicen las emisiones.
- Para minimizar el caudal volumétrico, cerrar las eventuales aberturas innecesarias, a fin de evitar que entre aire en el sistema de recogida de gases a través del equipo del proceso. MTD es garantizar la estanqueidad del equipo del proceso, especialmente de los tanques.
- Minimizar los caudales volumétricos de las emisiones gaseosas procedentes de las destilaciones optimizando el diseño del condensador.
- Efectuar la adición de líquidos a los recipientes por la parte inferior o con un sistema de llenado sumergido, salvo que sea difícil por la química de la reacción o por consideraciones de seguridad.
- Contener y confinar las fuentes y cerrar las eventuales aberturas para minimizar las emisiones incontroladas. Las operaciones de secado deben efectuarse en circuitos cerrados, con condensadores para la recuperación de los disolventes.
- Efectuar el seguimiento del perfil de emisión que refleje el modo operativo del proceso de producción.
- En caso de sistema de reducción o recuperación no oxidativo, es MTD aplicar un sistema de seguimiento continuo (p. ej., un detector de ionización de llama), mediante el que las emisiones gaseosas de escape procedentes de distintos procesos se traten en un sistema central de recuperación o reducción.
- Efectuar el seguimiento de cada una de las sustancias con potencial ecotoxicológico que vayan en las emisiones.
- Evaluar los distintos caudales volumétricos de las emisiones gaseosas procedentes de los equipos de proceso y dirigidos a los sistemas de recuperación o reducción.
- Reutilizar los disolventes en la medida en que lo permitan los requerimientos de pureza.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de





la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000011497**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

23/05/2023 08:29:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-005056934e7





4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a una red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas





precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.





A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	07 07 08*	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	Otros residuos de reacción y de destilación	9,00	Bidón (NC)
2	16 07 08*	Restos de limpieza de depósitos de combustible	Residuos que contienen hidrocarburos	0,20	Bidón (NC)
3	13 07 01*	Residuos de combustibles líquidos	Fuelóleo y gasóleo	0,20	Bidón (NC)
4	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	0,20	Bidón (NC)
5	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,10	Cajas (NC)
6	16 06 06*	Pilas	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	0,05	Cubo con tapa (NC)
7	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,50	Bidón (NC)
8	06 13 02*	Carbón activo	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	0,80	bidones (NC)
9	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,06	Bidon (NC)
10	16 05 08*	Productos orgánicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	0,30	Bidon (NC)
TOTAL:				11,41 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:





Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,05	contenedor (NC/I)
2	15 01 02	Plástico	Envases de plástico	10,00	contenedor (I)
2a	20 01 39		Plásticos		
3	15 01 03	Madera	Envases de madera	1,00	contenedor (I)
4	20 01 40	Chatarra	Metales	120,00	contenedor (I)
5	20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	2,00	contenedor (I)
6	07 07 12	Restos de Origen vegetal de rectificación (Alquitrán)	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	10,00	Bidones (NA)
6a	02 01 03		Residuos de tejidos de vegetales		
7	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	10,00	contenedor (I)
8	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,05	Caja (NC)
8a	20 01 36		Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		
9	07 07 12	Restos de decantación en saneamiento	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	15,00	Depósito (I)
10	02 07 02	Agua Con Sal	Residuos de la destilación de alcoholes	72,00	Depósito (I)
11	16 10 02	Agua con Acetato Sódico	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	600,00	Depósito (I)
11a	02 07 02		Residuos de la destilación de alcoholes		
TOTAL:				840,10 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las





operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	07 07 08*	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	Otros residuos de reacción y de destilación	R02 –R01	-
2	16 07 08*	Restos de limpieza de depósitos de combustible	Residuos que contienen hidrocarburos	R01	-
3	13 07 01*	Residuos de combustibles líquidos	Fuelóleo y gasóleo	R01 - R03	-
4	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	R03 - R04 – R05	-
5	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	-
6	16 06 06*	Pilas	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	R04 – R05	-
7	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
8	06 13 02*	Carbón activo	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	R07	-
9	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R01	-
10	16 05 08*	Productos orgánicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R01	D09
NO PELIGROSOS					

23.05/2023.08.29.59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





1	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R04– R05	-
2	15 01 02	Plástico	Envases de plástico	R03 – R05	-
2a	20 01 39		Plásticos	R03	-
3	15 01 03	Madera	Envases de madera	R03	-
4	20 01 40	Chatarra	Metales	R04	-
5	20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	R03 – R04 – R05	-
6	07 07 12	Restos de Origen vegetal de rectificación (Alquitrán)	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	R03 – R01 – R05	-
6a	02 01 03		Residuos de tejidos de vegetales	R03 – R01	-
7	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	-
8	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R03	-
8a	20 01 36		Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R04	-
9	07 07 12	Restos de decantación en saneamiento	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	R03 – R01 – R05	-
10	02 07 02	Agua Con Sal	Residuos de la destilación de alcoholes	R01	-
11	16 10 02	Agua con Acetato Sódico	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	R07 – R01 – R03	-
11 a	02 07 02		Residuos de la destilación de alcoholes	R01 – R03	-

A.2.5 Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.





Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

- 1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
- 2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.
- 4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

Identificación de Residuos Peligrosos ALMACENADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Características de peligrosidad	Residuos categoría I (t)	Residuos categoría II (t)
1	07 07 08*	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	HP5	-	5
2	16 07 08*	Restos de limpieza de depósitos de combustible	HP3/5	0,10	-
3	13 07 01*	Residuos de combustibles líquidos	HP3/5	0,10	-
4	15 01 10*	Envases contaminados	HP4/5	-	0,10





5	20 01 21*	Tubos fluorescentes	HP14	-	0,05
6	16 06 06*	Pilas	HP6	0,03	-
7	13 02 05*	Aceites usados	HP5	-	0,30
8	06 13 02*	Carbón activo	HP5	-	0,40
9	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	HP6/8	0,03	-
10	16 05 08*	Productos orgánicos desechados que contienen sustancias peligrosas	HP6/8	0,15	-
TOTAL:			6,26	0,41	5,85

-Capital asegurado.

De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores):

El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20070254.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar una actividad (CNAE2009: industria química (20)) incluida en el Anexo I de dicho R.D. 9/2005, por lo adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.





– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA aportado por la mercantil en el expediente AAI20070254 con fecha diciembre 2021 para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, dado que se trata de una instalación en funcionamiento a legalizar (instalación existente), completándose con un informe de la situación de partida.

Con fecha noviembre 2022 el titular presenta INFORME DE LA CALIDAD DEL SUELO Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES. (Laboratorios Munuera SLU), valorado por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente en informe de fecha 17/03/2023 en el que se concluye que “se ha cumplido con el requerimiento efectuado a efectos de valoración de la calidad del suelo en relación con la posible contaminación del mismo.

El análisis de riesgos se ha realizado en las condiciones actuales del emplazamiento, por lo que cualquier modificación del uso del suelo y de las características del emplazamiento supondría una variación en las condiciones de partida para la valoración de los riesgos y, por consiguiente, podría alterar las conclusiones de la misma, por lo que será necesario realizar un estudio más detallado y, si procede, un nuevo análisis de riesgos.

Por último, como medida preventiva a tener en cuenta y en relación con suelos contaminados, se deberá mantener el pavimento de la zona objeto de estudio en perfecto estado de conservación, evitando cualquier tipo de fisura que pudiera facilitar la dispersión de hidrocarburos totales del petróleo al medio ambiente.”

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas*”, como **Actualización de la Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas, presentado inicialmente el 31/03/2015**, con fecha diciembre 2021.

En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, con fecha 29 de junio de 2022 la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe sobre resultados analíticos -Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas - proyecto de DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., presentados por la mercantil, en el que se indica lo siguiente:

“Al respecto, se adjunta documentación sobre el Informe de partida y Actualización del Plan de Control. Por lo que este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta y, en concreto, sobre **los muestreos y análisis realizados de aguas subterráneas, así como de los protocolos precisos necesarios que no se mencionan en dicha documentación**, dentro de los aspectos de nuestra competencia (fundamentalmente sobre la calidad de las aguas subterráneas) y no sobre los riesgos propios a la sanidad y/o salubridad pública (toxicológico). Se informa:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de **ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de ALTA VULNERABILIDAD** a la masa de agua subterránea 070.036 “Vega Media y Baja del Segura”.

2. Al respecto, sobre la base de que se trata de una actividad con productos peligrosos (gasol- fueloil y aguarrás, fundamentalmente, entre otros), en coherencia a los criterios de actuaciones “**ZHININ**” (que ya conoce esa Dirección Gral.) será del **TIPO-5**, por lo que será necesario el: “**Control semestral de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con**





extracciones de control en pozos existentes. **Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes**”.

3. En esa línea, se considera suficiente el planteamiento llevado a cabo en el control de agua subterránea y/o lixiviados de los piezómetros S6, S7 y S8; si bien cabe destacar que, aunque se declara que existe “1 aguas arriba” (S6) y 2 “aguas abajo” (S7 y S8), parece ser que se han instalado al revés.; que si bien ello tampoco afecta al control, cabe mencionar que es bastante difícil que se pueda invertir dicho flujo hidrogeológico. Asimismo, no se menciona cuál es la piezometría de los sondeos.

4. De los muestreos de sedimento y de agua realizados en dichos sondeos, se detecta cantidades apreciables en el sedimento de S8, aunque no en agua subterránea.

Por lo que conviene informar sobre los pormenores en cómo perfeccionar la toma y el diagnóstico de los análisis en las tomas de muestras de agua subterránea:

a) Sobre el desarrollo de los sondeos/piezómetros: Aunque se debe de desarrollar los sondeos hasta la obtención de agua limpia, ello debe ir sin perjuicio de que se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (tomas dobles), para cotejar los resultados.

Por otra parte, una entrada de agua fluida y clara de agua subterránea siempre sería lo deseable, pero no a costa de sesgar información sobre el estado inicial de los posibles contaminantes que lixivian directamente desde los posibles sedimentos históricos (gangas y restos de fundición presumiblemente existentes)

Se podrán deducir mejor el origen de los lixiviados si se cotejan las muestras dobles; por ello se deben tomar éstas una con “purga” y otra sin purgar. Y lo mismo se puede decir para cotejar las piezometrías: medir antes de purgar y después (se debe también tomar datos de piezometría).

Una muestra sin purgar es más representativa del tipo de lixiviados contaminantes que se puede obtener del entorno más cercano a la vertical del punto de afección (de la afección más localizada), sobre el área superficial donde se tiene constancia de un suelo contaminado en superficie. Pero, por otra parte, una toma de muestra purgada de 15 a 30 minutos, nos puede representar los lixiviados contaminantes más allá de dicho entorno, informándonos del carácter más general del calidad del acuífero, y más concretamente sobre sus valores de referencia intrínsecos (niveles de fondo o “blancos” respecto al interior del recinto industrial).

b) Sobre los Valores de referencia reglamentarios a establecer:

Las concentraciones de aguas subterráneas se deben comparar, en términos generales, con los valores incluidos en el ANEXO AL TITULO IV del **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.**

5. Por otra parte, **se tendrá en cuenta de modo temporal y como medida excepcional, los valores “VGNR” y “VGI” establecidos en el documento de:** “Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)” (tablas adjuntas), al menos hasta la aprobación definitiva de dichos valores dentro del mencionado cuadro de reforma normativo, con las correcciones que fueran pertinentes.



BORRADOR

ANEXO 1: VALORES GENÉRICOS DE REFERENCIA DE CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

		VGNR µg/l	VGI µg/l
Metales	Antimonio	20	60
	Arsénico	15	40
	Cadmio	15	70
	Cromo III Cromo VI	60	170
	Mercurio	1	1,5
	Bario	500	1.000
	Cobalto	100	200
	Cobre	1.000	2.000
	Plomo	50	500
	Molibdeno	70	700
	Níquel	100	500
	Zinc	300	3.000
Pesticidas	HCH-α	0,1	1
	HCH-β	1	3,5
	HCH-γ (lindano)	2	6
	Hexaclorobutadieno	10	30
	Prometrina	100	300
	Terbutrina	20	60
	DDD, p-p'	0	1
	DDE, p-p'	1	2
	DDT, p-p'	1	2
	Diuron	300	1.000
	n-hexano	900	3.000
	dioxano 1,4	300	700

23.05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





		VGNR µg/l	VGI µg/l
BTEX	Benceno	20	60
	Etilbenceno	70	230
	Suma Xileno	150	450
	Tolueno	170	600
HTP Alifáticos	EC 5-6	40	5.000
	EC > 6-8	600	
	EC > 8-10	160	
	EC > 10-12	160	
	EC > 12-16	90	
HTP Aromáticos	EC > 16-35	1.000	
	EC 5-7	10	
	EC > 7-8	320	
	EC > 8-10	140	
	EC > 10-12	270	
	EC > 12-16	280	
	EC > 16-21	1.000	
EC > 21-35	1.000		



BORRADOR

		VGNR µg/l	VGI µg/l
Organoclorados	1,1-Dicloroetano	100	300
	1,2-Dicloroetano	10	50
	1,1,2,2-Tetracloroetano	7	30
	1,1,1-Tricloroetano (tricloroetano)	100	300
	1,2,3-Trimetilbenceno	10	30
	1,3,5-Trimetilbenceno	10	30
	Cloroformo	70	210
	Diclorometano	100	1.000
	Tetracloruro de Carbono	8	30
	1,2-Diclorobenceno	100	1.000
	1,3-Diclorobenceno	200	1.000
	1,4-Diclorobenceno	100	300
	Tricloroetileno	10	50
	1,1-Dicloroetileno	10	60
	trans-1,2-Dicloroetileno	80	240
	cis-1,2-Dicloroetileno	270	800
	Cloruro de vinilo	2	15
	Tetracloroetileno	10	75
	Hexaclorobenceno	0,05	1
	1,1,2 Tricloroetano	4	40
Clorobenceno	50	240	
Bromoformo	150	450	
Cloro fenoles	Cloro-4-metilfenol-3	5	650
	clorofenol-2	5	1.000
	diclorofenol 2-4	3	500
	tetraclorofenol 2,3,4,6	300	1.000
	triclorofenol 2,4,5	100	1.000
	triclorofenol 2,4,6	1	120
PAH	Naftaleno	10	500
	Acenafteno	20	1000
	Benzo(a)antraceno	0,3	1
	Benzo(a)pireno	0,004	0,01
	Benzo (b) fluoranteno	0,08	0,2
	Benzo (k) fluoranteno	1	1
	Criseno	5	12
	Fenantreno	40	150
	Fluoranteno	100	250
	Fluoreno	40	150
Indeno (1,2,3-cd) pireno	0,02	0,07	
Pireno	30	120	
Varios	MTBE	500	1.000
	ETBE	100	300
	Tert Butanol	250	1.000
	PCB	0,02	0,5

VGNR: Valor Genérico De No Riesgo. VGI: Valor Genérico de Intervención.

HTP: Hidrocarburos Totales del Petróleo.

PAH: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos.

PCBs: Policlorobifenilos o Bifenilos Policlorados (#CAS 1336-36-3)

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

23/05/2023 08:29:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-005056934e7





No obstante, lo dicho, **todos los "VGI" que puedan establecerse como Normas de aplicación, será sin perjuicio de los valores umbral que puedan definirse en el futuro por este Organismo en el Plan de cuenca de la demarcación del Segura**; que puedan caracterizar a los "blancos" de referencia.

6. A pesar de no detectarse sustancias contaminantes significativas en las aguas subterráneas, deberá continuarse con los controles semestrales en dichos sondeos, para la detección de posibles lixiviados en el futuro.

7. Por último, **en caso de la aparición y/o de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes que superen los valores "VGI", dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información de los trabajos realizados que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control."

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, Sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas, y como máximo de DIEZ años, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.



4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. para su adaptación a las Conclusiones MTD para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, establecidas por las Decisiones anteriores, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y **garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.**

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.





MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-4933-6444-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)						
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO												
1 Sistemas de gestión ambiental												
MTD 1		SI	<p>A) MTD: Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la actualidad se está elaborando la información documentada necesaria para lograr la certificación ISO 14001. Está previsto que se realice una primera auditoría, inicialmente programada para este mes de diciembre 2021, con el fin de poder abordar la auditoría de certificación con plenas garantías.</p>		(A)	NO						
MTD 2		SI	<p>A) MTD: Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes.</p> <table border="1"> <tr> <td>i) información sobre los procesos de producción de sustancias</td> <td>a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,</td> </tr> <tr> <td>ii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales</td> <td>a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre bieliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),</td> </tr> <tr> <td>iii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de gases residuales</td> <td>a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).</td> </tr> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: la empresa ha definido, en el proyecto básico, la información sobre los procesos de producción (APARTADOS 2.3.1 DEL PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO 2015) y los diagramas simplificados de flujo de proceso.</p>		i) información sobre los procesos de producción de sustancias	a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,	ii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales	a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre bieliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),	iii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de gases residuales	a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).	(A)	NO
i) información sobre los procesos de producción de sustancias	a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,											
ii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales	a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre bieliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),											
iii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de gases residuales	a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).											





MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)			
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).						
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO									
2	Control								
MTD 3	NO	<p>A) MTD: Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).</p>				(X)	NO		
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no haber emisiones al agua. Todas las aguas de proceso derivadas de la actividad se vierten al alcantarillado para su posterior tratamiento en la estación depuradora municipal.</p>							
MTD 4	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p>					NO		
		Sustancia/parámetro		Norma(s)				Frecuencia de control mínima (1) (2)	
		Carbono orgánico total (COT) (3)		EN 1484				Diaria	
		Demanda química de oxígeno (DQO) (3)		Ninguna norma EN disponible					
		Total de sólidos en suspensión (TSS)		EN 872					
		Nitrógeno total (NT) (4)		EN 12260					
		Nitrógeno inorgánico total (Ninorg) (4)		Diversas normas EN disponibles				Mensual	
		Fósforo total (PT)		Diversas normas EN disponibles					
		Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)		EN ISO 9562					
		Metales (Cr Cu Ni PB Zn otros)		Varias normas EN disponibles				Debe decidirse sobre la base de una evaluación del riesgo, después de una caracterización inicial	
		Toxicidad (5): Huevas de pescado (Danio rerio)		EN ISO 15088					
		Toxicidad (5): Daphnia (Daphnia magna Straus)		EN ISO 6341					
		Toxicidad (5): Bacteria luminiscente (Vibrio fischeri)		EN ISO 11348-1, EN ISO 11348-2 o EN ISO 11348-3					
Toxicidad (5): Lenteja de agua (Lemna minor)		EN ISO 20079							
Toxicidad (5) : Algas		EN ISO 8692, EN ISO 10253 o EN ISO 10710							





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO					
2	Control				
MTD 4	NO	<p>(1) Las frecuencias de control pueden adaptarse si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.</p> <p>(2) El punto de muestreo se sitúa en el lugar en que las emisiones salen de la instalación.</p> <p>(3) El control del COT y el de la DQO son alternativos. El control del COT es la opción preferida, pues no se basa en el empleo de compuestos muy tóxicos.</p> <p>(4) El control del NT y el del Ninorg son alternativos.</p> <p>(5) Puede utilizarse una combinación adecuada de esos métodos.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no haber emisiones al agua. Todas las aguas de proceso derivadas de la actividad se vierten al alcantarillado para su posterior tratamiento en la estación depuradora municipal.</p>			NO (X)





23/05/2023 08:29:59
MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO						
2		Control				
MTD 5	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I — III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I — III.</p> <p>I. Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales. II. Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases. III. Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.</p> <p>Cuando se trate de grandes cantidades de COV, la detección y cuantificación de emisiones de la instalación mediante campañas periódicas con técnicas basadas en la absorción óptica, como la LIDAR de absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF), son técnicas útiles complementarias a las técnicas I a III.</p>			(A)	NO
		<p>B) ADAPTACION a la MTD: La instalación se identifica como uno foco de emisión difusa de COVs de pequeñas cantidades, catalogado como grupo C. III. Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones: La empresa realizará mediciones puntuales por ECA cada 5 años, mediante los métodos descritos en dicha MTD o los que se encuentren en vigor en su momento.</p>				
MTD 6	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN. Puede realizarse un seguimiento de las emisiones mediante olfatometría dinámica de conformidad con la norma EN 13725. El control de las emisiones puede completarse mediante una medición/estimación de la exposición a los olores o una estimación de su impacto. La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores.</p>			(X)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación. La actividad no es una fuente de emisión de olores que pueda causar molestias por lo que se justifica la no aplicación de este apartado, de acuerdo a las indicaciones de la Decisión. No se han identificado molestias por terceros, tal como se indica en el último apartado del punto 1 del Informe Técnico previo a la DIA.</p>				





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO					
3	Emisiones al agua				
3.1	Consumo de agua y generación de aguas residuales				
MTD 7	SI		<p>A) MTD: Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Sistema de extinción de incendios a base de Espuma de Alta Expansión que supone una reducción de consumo de agua. Con el fin de aprovechar al máximo las materias primas, minimizar la producción de residuos y disminuir costes de producción se reincorporan al proceso de destilación aquellos productos de destilación cuyas especificaciones no cumplen la demanda del mercado reprocesando tantas veces como sea necesario para alcanzar las especificaciones de calidad requeridas. Reducción de la generación de aguas residuales con la instalación de un sistema de decantación y recirculación de agua para las bombas de anillo líquido, consiguiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minimizar el vertido de hidrocarburos en el agua residual y potenciales emisiones. • Reducir considerablemente el consumo de agua. 	(I)	NO
3.2	Recogida y separación de aguas residuales				
MTD 8	SI		<p>A) MTD: Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Con el fin de reducir la carga contaminante del efluente final se ha identificado una corriente de aguas de lavado cuya descarga al efluente general produciría un fuerte incremento de la conductividad y la DQO. Con el fin de evitar el vertido de esa corriente se ha decidido aislarla y tratarla mediante gestor autorizado como efluente no peligroso.</p>	(I)	NO
MTD 9	SI		<p>A) MTD: Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Con el fin de evitar emisiones incontroladas de efluentes líquidos se tiene una capacidad de almacenamiento a modo de buffer por un total de 25 m3, desglosada en depósito de tratamiento de sólido 4 m3, separador por flotación, 1.5 m3, y balsa final de 20 m3. Dado que el volumen medio diario es de 96 m3/día, esto indica que se dispone de aproximadamente 5 horas para actuar ante un eventual vertido. De forma paralela en el proceso de tratamiento medio ambiental WaterReuse (Life +) existe una capacidad de almacenamiento adicional de 8 m3, y en el Genac otros 7 m3 adicionales que añadirían aproximadamente otras 3 horas adicionales de almacenamiento, y que incluye capacidad de tratamiento utilizando ultrafiltración, nanofiltración y oxidación electroquímica, tecnologías de tratamiento medio ambiental que forman parte del dispositivo piloto WaterReuse (Life +).</p>	(I)	NO





MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a372-4933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)											
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																
3.3 Tratamiento de aguas residuales																
MTD 10	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="405 584 2040 692"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Técnicas integradas en el proceso</td> <td>c</td> <td>Pretratamiento de las aguas residuales</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Recuperación de contaminantes en origen</td> <td>d</td> <td>Tratamiento final de las aguas residuales</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) Sistema de decantación y recirculación de agua para las bombas de anillo líquido y la segregación de aguas de proceso para tratamiento como residuo.</p> <p>b) Implantación de técnicas de reducción de vertidos y/o generación de residuos mediante destilación/ rectificación. Con el fin de aprovechar al máximo las materias primas, minimizar la producción de residuos y disminuir costes de producción se reincorporan al proceso de destilación aquellos productos de destilación cuyas especificaciones no cumplen la demanda del mercado reprocesando tantas veces como sea necesario para alcanzar las especificaciones de calidad requeridas.</p> <p>d) El tratamiento final del efluente consiste en un sedimentador de sólidos, y un eliminador de sobrenadantes. El sedimentador de sólidos es un sistema de seguridad pues por el tipo de proceso y de sustancias realizadas no es habitual la presencia de sólidos. El equipo destinado a separar sobrenadantes protege el vertido ante la presencia de sobrenadantes. Los aceites esenciales utilizados en DMG son muy insolubles en agua y aparecen como sobrenadante que será eliminado en este equipo.</p> <p>En caso de que el efluente presentase un exceso de contaminación por carga orgánica esta puede ser tratada, de forma puntual y en forma discontinua, en el equipo piloto WaterReuse.</p>	Técnica		Técnica		a	Técnicas integradas en el proceso	c	Pretratamiento de las aguas residuales	b	Recuperación de contaminantes en origen	d	Tratamiento final de las aguas residuales	(I)	NO
Técnica		Técnica														
a	Técnicas integradas en el proceso	c	Pretratamiento de las aguas residuales													
b	Recuperación de contaminantes en origen	d	Tratamiento final de las aguas residuales													
MTD 11	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO												





MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a372-4933-4644-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar VLE (NEA-MTD)																																				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																																									
3	Emisiones al agua																																								
3.3	Tratamiento de aguas residuales:																																								
MTD 12	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tratamiento preliminar y primario</th> <th colspan="2">Eliminación de fósforo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Homogeneización</td> <td>g</td> <td>Precipitación química</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Neutralización</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Eliminación final de los sólidos</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria</td> <td>h</td> <td>Precipitación química</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo</td> <td>i</td> <td>Sedimentación</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Proceso de lodos activos</td> <td>j</td> <td>Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)</td> </tr> <tr> <td>e</td> <td>Biorreactor de membrana</td> <td>k</td> <td>Flotación</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Eliminación de nitrógeno</td> </tr> <tr> <td>f</td> <td>Nitrificación/desnitrificación</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Tratamiento preliminar y primario		Eliminación de fósforo		a	Homogeneización	g	Precipitación química	b	Neutralización	Eliminación final de los sólidos		c	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	h	Precipitación química	Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo		i	Sedimentación	d	Proceso de lodos activos	j	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)	e	Biorreactor de membrana	k	Flotación	Eliminación de nitrógeno				f	Nitrificación/desnitrificación			SI
		Tratamiento preliminar y primario		Eliminación de fósforo																																					
a	Homogeneización	g	Precipitación química																																						
b	Neutralización	Eliminación final de los sólidos																																							
c	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	h	Precipitación química																																						
Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo		i	Sedimentación																																						
d	Proceso de lodos activos	j	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)																																						
e	Biorreactor de membrana	k	Flotación																																						
Eliminación de nitrógeno																																									
f	Nitrificación/desnitrificación																																								
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no haber emisiones al agua. Todas las aguas de proceso derivadas de la actividad se vierten al alcantarillado para su posterior tratamiento en la estación depuradora municipal.</p>				(X)																																					
3.4	Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua:																																								
-	NO	Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones al agua presentados en los cuadros 1, 2 y 3 se aplican a las emisiones directas que van a una masa de agua receptora.			SI																																				
		NO APLICA, ya que no hay vertido directo a masa de agua receptora, si no a red de saneamiento municipal.			(X)																																				





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO							
4 Residuos							
MTD 13	SI	A) MTD: Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.			(A)	NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Dentro del sistema de gestión ambiental de la empresa siempre prevalece el reciclaje y valorización a la eliminación e incineración de los residuos. Se establecerá, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos.					
MTD 14	NO	A) MTD: Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.				NO	
		Técnica		Técnica			
		a	Acondicionamiento	c			Estabilización
		b	Espesamiento y deshidratación	d			Secado
B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. La instalación no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que genere lodos de depuración de aguas residuales			(X)				
5 Emisiones al aire							
5.1 Recogida de gases residuales							
MTD 15	SI	A) MTD: Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.			(I)	NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Las principales fuentes de emisión se han confinado en tres focos canalizados (instalaciones de combustión).					





23/05/2023 08:29:59
MARIIN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO												
5.2 Tratamiento de gases residuales												
MTD 16	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: De acuerdo a las medidas de reducción de la incidencia ambiental descritas en los apartados 5.9 y 6.7 y a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de la Química Fina Orgánica, se resumen las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">MEDIDA</th> <th style="width: 30%;">APARTADO GUIA MTD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Lavado húmedo para reducción de partículas.</td> <td style="text-align: center;">3.5.1.4</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Condensación y decantación de vapores para recuperación de materias y reducción de emisiones fugitivas COVs</td> <td style="text-align: center;">3.5.1.2</td> </tr> </tbody> </table>			MEDIDA	APARTADO GUIA MTD	Lavado húmedo para reducción de partículas.	3.5.1.4	Condensación y decantación de vapores para recuperación de materias y reducción de emisiones fugitivas COVs	3.5.1.2	(I)	NO
		MEDIDA	APARTADO GUIA MTD									
Lavado húmedo para reducción de partículas.	3.5.1.4											
Condensación y decantación de vapores para recuperación de materias y reducción de emisiones fugitivas COVs	3.5.1.2											
5.3 Combustión en antorcha												
MTD 17	NO	<p>A) MTD: Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas en esta MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>			(X)	NO						
		<p>A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas en esta MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>			(X)	NO						





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 23/05/2023 08:29:59 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-f933-6f44-b212-0059056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-WTD)																												
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																																	
5 Emisiones al aire																																	
5.4 Emisiones difusas de COV																																	
MTD 19	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación.				NO																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Técnicas relacionadas con el diseño de la planta</th> <th colspan="2">Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Limitar el número de fuentes de emisión potenciales</td> <td>f)</td> <td>Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso</td> <td colspan="2">Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Seleccionar equipos de alta integridad</td> <td>g)</td> <td>Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos</td> <td>h)</td> <td>Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos</td> <td>i)</td> <td>En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Técnica				Técnica		Técnicas relacionadas con el diseño de la planta		Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos		a)	Limitar el número de fuentes de emisión potenciales	f)	Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño	b)	Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso	Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta		c)	Seleccionar equipos de alta integridad	g)	Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos	d)	Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos	h)	Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo.	Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos		i)	En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas	e)
Técnica		Técnica																															
Técnicas relacionadas con el diseño de la planta		Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos																															
a)	Limitar el número de fuentes de emisión potenciales	f)	Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño																														
b)	Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso	Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta																															
c)	Seleccionar equipos de alta integridad	g)	Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos																														
d)	Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos	h)	Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo.																														
Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos		i)	En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas																														
e)	Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas																																
B) ADAPTACION a la MTD:			(I)																														
<p>a) b) Utilización de instalaciones y equipos cerrados y sellados, para evitar emisiones incontroladas. -Utilización de reactores con sistemas para recuperación de productos volátiles (decantadores). -Utilización de flujo de fluidos por gravedad en lugar de bombeos. -Incremento de la automatización aplicando sistemas modernos de control para asegurar procesos estables y eficientes. -Diseño apropiado del almacenado y movimiento del stock para limitar riesgos en su manipulación, especialmente para sustancias peligrosas.</p> <p>e) f) Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas, además de reducir la generación de residuos y la carga orgánica que pudiera arrastrar el agua residual. - Sistemas cerrados de alimentación efectuando la carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. - Envases cerrados para evitar emisión de vapores. - Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos en colores claros para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión. - Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta. - Utilización de sistemas cerrados en la filtración y centrifugación de productos y en la recogida en el secado final los vapores de agua y productos volátiles, o disolventes en su caso, para decantación y reutilización.</p>																																	





23/05/2023 08:29:59
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a372-4933-6f44-b212-005056934e7

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																	
5	Emisiones al aire																
5.5	Emisiones de olores:																
MTD 20	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:			NO												
		<table border="1"> <tr> <td>i)</td> <td>un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,</td> <td>iii)</td> <td>un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores</td> </tr> <tr> <td>ii)</td> <td>un protocolo para realizar controles de olores</td> <td>iv)</td> <td>un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</td> </tr> </table>	i)	un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,		iii)	un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores	ii)	un protocolo para realizar controles de olores	iv)	un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.						
i)	un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,	iii)	un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores														
ii)	un protocolo para realizar controles de olores	iv)	un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.														
B) ADAPTACIÓN a la MTD: NO APLICA. No cabe esperar o se confirman molestias por malos olores				(X)													
MTD 21	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.			SI												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Minimizar los tiempos de permanencia</td> <td>d)</td> <td>Confinamiento</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Tratamiento químico</td> <td>e)</td> <td>Tratamiento de final de línea</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Optimizar el tratamiento aeróbico</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Técnica		Técnica		a)	Minimizar los tiempos de permanencia	d)	Confinamiento	b)	Tratamiento químico	e)	Tratamiento de final de línea	c)	Optimizar el tratamiento aeróbico
Técnica		Técnica															
a)	Minimizar los tiempos de permanencia	d)	Confinamiento														
b)	Tratamiento químico	e)	Tratamiento de final de línea														
c)	Optimizar el tratamiento aeróbico																
B) ADAPTACIÓN a la MTD: No se identifica la emisión de olores como un aspecto molesto de la industria por lo que no se considera de aplicación.				(X)													
5.6	Emisiones de ruidos																
MTD 22	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes			NO												





23/05/2023 08:29:59
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-f933-6f44-b212-005056934e7

MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. (2016/902/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).																
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																			
5	Emisiones al aire																		
5.6	Emisiones de ruidos																		
MTD 22	NO	A) MTD: (continuación).				NO													
		i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados	iii) un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos																
		ii) un protocolo para realizar controles de ruidos	iv) un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.																
B) ADAPTACIÓN a la MTD: No se identifica la emisión de ruidos como un aspecto molesto de la industria por lo que no se considera de aplicación.						(X)													
MTD 23	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.				NO													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Localización adecuada de equipos y edificios</td> <td>d)</td> <td>Equipos de control de ruido</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Medidas operativas</td> <td>e)</td> <td>Reducción del ruido</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Equipos de bajo nivel de ruido</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Técnica			Técnica		a)	Localización adecuada de equipos y edificios	d)	Equipos de control de ruido	b)	Medidas operativas	e)	Reducción del ruido	c)	Equipos de bajo nivel de ruido	
Técnica		Técnica																	
a)	Localización adecuada de equipos y edificios	d)	Equipos de control de ruido																
b)	Medidas operativas	e)	Reducción del ruido																
c)	Equipos de bajo nivel de ruido																		
B) ADAPTACIÓN a la MTD: d) Se prevé la instalación de envolventes en los compresores y máquinas que pudieran generar ruidos al exterior del emplazamiento industrial.						(I)													



MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
1	Conclusiones generales sobre las MTD											
1.1	Sistemas de gestión ambiental											
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el desempeño ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la actualidad se está elaborando la información documentada necesaria para lograr la certificación ISO 14001/2015 incluyendo todos los epígrafes indicados en esta MTD. Prevista para un plazo no superior a un año.</p>			(A)	NO						
MTD 2	SI	<p>A) MTD: A fin de facilitar la reducción de las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en crear, mantener y revisar periódicamente (especialmente si se produce un cambio sustancial) un inventario de las emisiones canalizadas y difusas a la atmósfera, como parte del sistema de gestión medioambiental (véase la MTD 1), que incorpore todas las características siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>i) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre el proceso o procesos de producción química</td> <td>a) ecuaciones de reacciones químicas, que también muestren los subproductos; b) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones;</td> </tr> <tr> <td>ii) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre las emisiones canalizadas a la atmósfera</td> <td>a) punto/s de emisión; b) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura; c) valores medios de concentración y flujo másico de las sustancias o parámetros pertinentes relevantes y su variabilidad (por ejemplo, COVT, CO, NOX, SOX, Cl2, HCl); d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema o sistemas de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas); e) técnicas utilizadas para prevenir o reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera; f) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; g) métodos de monitorización (véase la MTD 8); h) presencia de sustancias clasificadas como CMR 1A, CMR 1B o CMR 2; la presencia de tales sustancias puede evaluarse, por ejemplo, con arreglo a los criterios del Reglamento (CE) n.o 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP).</td> </tr> <tr> <td>iii) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre las emisiones difusas a la atmósfera</td> <td>a) determinación de la fuente o fuentes de emisión; b) características de cada fuente de emisión (por ejemplo, fugitiva o no fugitiva; estática o móvil; accesibilidad de la fuente de emisión; incluida, o no, en el programa LDAR); c) las características del gas o del líquido en contacto con la fuente o fuentes de emisión, en particular: 1) estado físico; 2) presión de vapor de la sustancia o sustancias en el líquido, presión del gas; 3) temperatura; 4) composición (en peso en el caso de los líquidos o en volumen en el caso de los gases); 5) propiedades peligrosas de la sustancia o sustancias, o de las mezclas, en particular las sustancias o mezclas clasificadas como CMR 1A, CMR 1B o CMR 2; d) técnicas utilizadas para prevenir o reducir las emisiones difusas a la atmósfera; e) monitorización (véanse las MTD 20, 21 y 22)</td> </tr> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Dentro del sistema de gestión ambiental se está elaborando un procedimiento de inventariado de emisiones canalizadas y difusas con las características indicadas y que, además, serán consideradas en la identificación y evaluación de aspectos ambientales de la organización todo ello en cumplimiento del requisito 8.11 "Planificación y control operacional" de la norma UNE EN ISO 14001/2015.</p>			i) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre el proceso o procesos de producción química	a) ecuaciones de reacciones químicas, que también muestren los subproductos; b) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones;	ii) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre las emisiones canalizadas a la atmósfera	a) punto/s de emisión; b) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura; c) valores medios de concentración y flujo másico de las sustancias o parámetros pertinentes relevantes y su variabilidad (por ejemplo, COVT, CO, NOX, SOX, Cl2, HCl); d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema o sistemas de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas); e) técnicas utilizadas para prevenir o reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera; f) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; g) métodos de monitorización (véase la MTD 8); h) presencia de sustancias clasificadas como CMR 1A, CMR 1B o CMR 2; la presencia de tales sustancias puede evaluarse, por ejemplo, con arreglo a los criterios del Reglamento (CE) n.o 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP).	iii) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre las emisiones difusas a la atmósfera	a) determinación de la fuente o fuentes de emisión; b) características de cada fuente de emisión (por ejemplo, fugitiva o no fugitiva; estática o móvil; accesibilidad de la fuente de emisión; incluida, o no, en el programa LDAR); c) las características del gas o del líquido en contacto con la fuente o fuentes de emisión, en particular: 1) estado físico; 2) presión de vapor de la sustancia o sustancias en el líquido, presión del gas; 3) temperatura; 4) composición (en peso en el caso de los líquidos o en volumen en el caso de los gases); 5) propiedades peligrosas de la sustancia o sustancias, o de las mezclas, en particular las sustancias o mezclas clasificadas como CMR 1A, CMR 1B o CMR 2; d) técnicas utilizadas para prevenir o reducir las emisiones difusas a la atmósfera; e) monitorización (véanse las MTD 20, 21 y 22)	(A)	NO
i) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre el proceso o procesos de producción química	a) ecuaciones de reacciones químicas, que también muestren los subproductos; b) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones;											
ii) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre las emisiones canalizadas a la atmósfera	a) punto/s de emisión; b) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura; c) valores medios de concentración y flujo másico de las sustancias o parámetros pertinentes relevantes y su variabilidad (por ejemplo, COVT, CO, NOX, SOX, Cl2, HCl); d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema o sistemas de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas); e) técnicas utilizadas para prevenir o reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera; f) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; g) métodos de monitorización (véase la MTD 8); h) presencia de sustancias clasificadas como CMR 1A, CMR 1B o CMR 2; la presencia de tales sustancias puede evaluarse, por ejemplo, con arreglo a los criterios del Reglamento (CE) n.o 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP).											
iii) información, tan completa como sea razonablemente posible, sobre las emisiones difusas a la atmósfera	a) determinación de la fuente o fuentes de emisión; b) características de cada fuente de emisión (por ejemplo, fugitiva o no fugitiva; estática o móvil; accesibilidad de la fuente de emisión; incluida, o no, en el programa LDAR); c) las características del gas o del líquido en contacto con la fuente o fuentes de emisión, en particular: 1) estado físico; 2) presión de vapor de la sustancia o sustancias en el líquido, presión del gas; 3) temperatura; 4) composición (en peso en el caso de los líquidos o en volumen en el caso de los gases); 5) propiedades peligrosas de la sustancia o sustancias, o de las mezclas, en particular las sustancias o mezclas clasificadas como CMR 1A, CMR 1B o CMR 2; d) técnicas utilizadas para prevenir o reducir las emisiones difusas a la atmósfera; e) monitorización (véanse las MTD 20, 21 y 22)											





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2022/2427/UE).		
1	Conclusiones generales sobre las MTD				
1.2	Condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF)				
MTD 3	SI	<p>A) MTD: A fin de reducir la frecuencia de la aparición de CDCNF y de reducir las emisiones a la atmósfera en estas circunstancias, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de las CDCNF basado en el riesgo como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1) que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) detección de las posibles CDCNF [por ejemplo, fallo de los equipos críticos para el control de las emisiones canalizadas a la atmósfera, o de los equipos críticos para la prevención de accidentes o incidentes que puedan dar lugar a emisiones a la atmósfera («equipo crítico»)], de sus causas profundas y sus posibles consecuencias ii) diseño adecuado de los equipos críticos (por ejemplo, modularidad y compartimentación del equipo, sistemas de reserva, técnicas para no tener que pasar por el tratamiento de gases residuales durante la puesta en marcha y la parada, equipos de integridad elevada, etc.); iii) establecimiento y ejecución de un plan de mantenimiento preventivo de los equipos críticos [véase la MTD 1, inciso xii)]; iv) monitorización (es decir, la estimación o, cuando sea posible, la medición) y el registro de las emisiones durante las CDCNF y las circunstancias asociadas; v) evaluación periódica de las emisiones que tengan lugar en CDCNF (por ejemplo, frecuencia de los sucesos, duración, cantidad de contaminantes emitidos como se recoge en el inciso iv) y la aplicación de medidas correctoras, cuando resulte necesario; vi) revisión y actualización periódicas de la lista de CDCNF indicadas en el inciso i) tras la evaluación periódica del inciso v); vii) Pruebas periódicas de los sistemas de reserva. 	NO		
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Dentro del sistema de gestión ambiental se evalúan los riesgos y oportunidades de la organización y se evalúan los aspectos ambientales en condiciones anormales de funcionamiento en cumplimiento del requisito 6 “Planificación” de la norma UNE EN ISO 14001/2015.</p>	(A)		

23/05/2023 08:29:59

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-1212-005056934e7





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 23/05/2023 08:29:59 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6f44-b212-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2022/2427/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	Conclusiones generales sobre las MTD				
1.3	Emisiones canalizadas a la atmósfera				
<p>MTD 4</p> <p>MTD 5</p> <p>MTD 6</p> <p>MTD 7</p> <p>MTD 8</p> <p>MTD 9</p> <p>MTD 10</p> <p>MTD 11</p> <p>MTD 12</p> <p>MTD 13</p> <p>MDT 14</p> <p>MTD 15</p> <p>MTD 16</p> <p>MTD 17</p> <p>MTD 18</p>	NO	<p>MTD 4. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de los gases residuales.</p> <p>MTD 5. Para facilitar la valorización de materiales y la reducción de las emisiones canalizadas a la atmósfera, así como para aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en combinar los flujos de gases residuales con características similares, minimizando así el número de puntos de emisión.</p> <p>MTD 6. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera, la MTD consiste en garantizar que los sistemas de tratamiento de gases residuales estén correctamente diseñados, funcionen dentro de sus rangos de diseño y se mantengan a fin de garantizar la disponibilidad, eficacia y eficiencia óptimas del equipo.</p> <p>MTD 7. La MTD consiste en supervisar continuamente los parámetros clave del proceso de los flujos de gases residuales que se envían a pretratamiento o al tratamiento final.</p> <p>MTD 8. La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.</p> <p>MTD 9. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir el flujo másico de los compuestos orgánicos enviados al tratamiento final de los gases residuales, la MTD consiste en valorizar los compuestos orgánicos de los gases de proceso mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación</p> <p>MTD 10. Para aumentar la eficiencia energética y reducir el flujo másico de los compuestos orgánicos enviados al tratamiento final de los gases residuales, la MTD consiste en enviar los gases de proceso con un poder calorífico suficiente a una unidad de combustión que, si es técnicamente posible, se combine con la recuperación de calor. La MTD 9 tiene prioridad sobre el envío de los gases de proceso a una unidad de combustión.</p> <p>MTD 11. Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos canalizadas a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.</p> <p>MTD 12. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de las PCDD/F procedentes del tratamiento térmico de gases residuales que contienen cloro o compuestos clorados, la MTD consiste en utilizar las técnicas a y b, y una o varias de las técnicas c a e indicadas a continuación combinadas.</p> <p>MTD 13. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir el flujo másico de partículas y los metales ligados a partículas enviados al tratamiento final de los gases residuales, la MTD consiste en recuperar los materiales de los gases de proceso mediante una o varias de las técnicas que se indican y reutilizarlos.</p> <p>MTD 14. Con objeto de reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas y metales ligados a partículas, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas</p> <p>MTD 15. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir el flujo de masa de los compuestos inorgánicos enviados al tratamiento final de los gases residuales, la MTD consiste en recuperar los compuestos inorgánicos procedentes de los gases de proceso mediante absorción y reutilizarlos.</p> <p>MTD 16. Con objeto de reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de CO, NOX y SOX procedentes del tratamiento térmico, la MTD consiste en utilizar la técnica c y una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.</p> <p>MTD 17. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de amoníaco procedente de su uso en la reducción catalítica selectiva (RCS) o en la reducción no catalítica selectiva (RNCS) con vistas a disminuir las emisiones de NOX (escape de amoníaco), la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la RCS o la RNCS.</p> <p>MTD 18. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de compuestos inorgánicos distintos de las emisiones canalizadas a la atmósfera de amoníaco procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (SCR) o de la reducción no catalítica selectiva (RNCS) para la reducción de las emisiones de NOX, las emisiones canalizadas a la atmósfera de CO, NOX y SOX procedentes del uso del tratamiento térmico, y las emisiones canalizadas a la atmósfera de NOX procedentes de hornos de proceso o calentadores, la MTD consiste en utilizar una o varias una combinación de las técnicas que se indican a continuación.</p>	NO	NO	
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.	(X)	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
23/05/2023 08:29:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-f933-6f44-1212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2022/2427/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	Conclusiones generales sobre las MTD				
1.4	Emisiones difusas de COV a la atmósfera				
1.4.1	Sistema de gestión de las emisiones difusas de COV				
MTD 19	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en elaborar e implementar un sistema de gestión para las emisiones difusas de COV como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todas las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Estimación de la cantidad anual de emisiones difusas de COV (véase la MTD 20). ii) Monitorización de las emisiones difusas de COV procedentes del uso de disolventes mediante la elaboración, si procede, de un balance de masa de disolvente (véase la MTD 21). iii) Establecer y aplicar un programa de detección y reparación de fugas (LDAR) para las emisiones fugitivas de COV. El programa LDAR suele durar entre uno y cinco años, en función de las características, escala y complejidad de la planta (los programas de cinco años suelen corresponder a grandes instalaciones con un elevado número de fuentes de emisión). iv) Establecimiento y aplicación de un programa de detección y reducción de las emisiones no fugitivas de COV que integre todas las características siguientes: v) Establecimiento y mantenimiento de una base de datos para las fuentes de emisiones difusas de COV catalogadas en el inventario mencionado en la MTD 2, a fin de mantener un registro de: a) las especificaciones de diseño del equipo (en particular, la fecha y la descripción de cualquier cambio en el diseño); b) las acciones de mantenimiento, reparación, mejora o sustitución del equipo, realizadas o previstas, y su fecha de ejecución; c) el equipo que no haya podido mantenerse, repararse, mejorarse o sustituirse debido a limitaciones de funcionamiento; d) el resultado de las mediciones o la monitorización, en particular la concentración o concentraciones de la sustancia o sustancias emitidas, el índice de fuga calculado (en kg/año), el registro de las cámaras OGI (por ejemplo, del último programa LDAR) y la fecha de las mediciones o el seguimiento; e) la cantidad anual de emisiones difusas de COV (como emisiones fugitivas o no fugitivas), en particular, información sobre las fuentes accesibles y no accesibles que no han sido monitorizadas durante el año. vi) Revisión y actualización periódica del programa LDAR. Puede incluir los aspectos siguientes: vii) Revisión y actualización del programa de detección y reducción de las emisiones no fugitivas de COV. <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Dentro del sistema de gestión ambiental se está elaborando un procedimiento de inventariado de emisiones canalizadas y difusas con las características indicadas y que, además, serán consideradas en la identificación y evaluación de aspectos ambientales de la organización todo ello en cumplimiento del requisito 8.11 "Planificación y control operacional" de la norma UNE EN ISO 14001/2015.</p> <p>En la aplicabilidad de esta MTD se indica que las características de los incisos iii), iv), vi) y vii) solo son aplicables a las fuentes de emisiones difusas de COV a las que se aplica la monitorización con arreglo a la MTD 22.</p>	NO	<p>(A)</p> <p>(X)</p>	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 23/05/2023 08:29:59 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
1	Conclusiones generales sobre las MTD																	
1.4	Emisiones difusas de COV a la atmósfera																	
1.4.2	Supervisión																	
MTD 20	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en estimar las emisiones fugitivas y no fugitivas de COV a la atmósfera por separado, al menos una vez al año, mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas, así como establecer la incertidumbre de esta estimación. La estimación distingue entre los COV clasificados como CMR 1A o 1B y los COV no clasificados como CMR 1A o 1B.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Utilización de los factores de emisión</td> <td>c</td> <td>Utilización de modelos termodinámicos</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Utilización de un balance de masa</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a	Utilización de los factores de emisión	c	Utilización de modelos termodinámicos	b	Utilización de un balance de masa			(A)	SI
		Técnica		Técnica														
a	Utilización de los factores de emisión	c	Utilización de modelos termodinámicos															
b	Utilización de un balance de masa																	
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se realizará mediante un balance de masa, Estimación basada en la diferencia de masa en las entradas y salidas de la sustancia a la planta o unidad de producción, teniendo en cuenta la generación y destrucción de la sustancia en la planta o unidad de producción. El balance de masa también puede consistir en la medición de la concentración de COV en el producto (por ejemplo, materia prima o disolvente), tal como indica la MTD.</p>																		
MTD 21	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones difusas de COV procedentes del uso de disolventes al realizar, al menos una vez al año, un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la planta, según lo previsto en la parte 7 del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente utilizando todas las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Identificación y cuantificación de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre asociada</td> <td>c</td> <td>Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a	Identificación y cuantificación de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre asociada	c	Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente	b	Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes			(A)	SI
		Técnica		Técnica														
a	Identificación y cuantificación de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre asociada	c	Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente															
b	Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes																	
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa realizará balance de masas de acuerdo a las metodologías indicadas con periodicidad anual.</p>																		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																												
1	Conclusiones generales sobre las MTD																																
1.4	Emisiones difusas de COV a la atmósfera																																
1.4.2	Supervisión																																
MTD 22	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones difusas de COV a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Cuando no se disponga de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de una calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No está previsto que la empresa supere los límites de emisiones fugitivas indicados en la aplicación de la MTD22: — 1 tonelada de COV al año en el caso de los COV clasificados como CMR 1A o 1B; o — 5 toneladas de COV al año en el caso de los demás COV.</p> <p>Por lo que no será de aplicación.</p>	(X)	SI																													
1.4.3	Prevención o reducción de las emisiones difusas de COV																																
MTD 23	SI	<p>A) MTD: Para evitar, o cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación en el siguiente orden de prioridad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnicas de prevención</th> <th colspan="3">Otras técnicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Limitación del número de fuentes de emisión</td> <td>d</td> <td>Facilitar el acceso o las actividades de monitorización</td> <td>h</td> <td>Revisión y actualización de las condiciones de funcionamiento</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Uso de equipos de alta integridad</td> <td>e</td> <td>Ajuste</td> <td>i</td> <td>Utilización de sistemas cerrados</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Recogida de emisiones difusas y tratamiento de los gases de proceso</td> <td>f</td> <td>Sustitución de equipos o piezas con potencial de fuga</td> <td>j</td> <td>Utilización de técnicas para minimizar las emisiones procedentes de superficies</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>g</td> <td>Revisión y actualización del diseño del proceso</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: De acuerdo al apartado 4.1.7 del Proyecto Básico, durante el diseño de instalaciones se incluyen, como norma general, sistemas para minimizar las emisiones aplicando las siguientes técnicas:</p>	Técnicas de prevención		Otras técnicas			a	Limitación del número de fuentes de emisión	d	Facilitar el acceso o las actividades de monitorización	h	Revisión y actualización de las condiciones de funcionamiento	b	Uso de equipos de alta integridad	e	Ajuste	i	Utilización de sistemas cerrados	c	Recogida de emisiones difusas y tratamiento de los gases de proceso	f	Sustitución de equipos o piezas con potencial de fuga	j	Utilización de técnicas para minimizar las emisiones procedentes de superficies			g	Revisión y actualización del diseño del proceso			(I)	NO
Técnicas de prevención		Otras técnicas																															
a	Limitación del número de fuentes de emisión	d	Facilitar el acceso o las actividades de monitorización	h	Revisión y actualización de las condiciones de funcionamiento																												
b	Uso de equipos de alta integridad	e	Ajuste	i	Utilización de sistemas cerrados																												
c	Recogida de emisiones difusas y tratamiento de los gases de proceso	f	Sustitución de equipos o piezas con potencial de fuga	j	Utilización de técnicas para minimizar las emisiones procedentes de superficies																												
		g	Revisión y actualización del diseño del proceso																														

23/05/2023 08:29:59

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4990a312-f933-6f44-1212-005056934e7





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 23/05/2023 08:29:59 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-f933-6f44-b212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2022/2427/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
1	Conclusiones generales sobre las MTD									
1.4	Emisiones difusas de COV a la atmósfera									
1.4.3	Prevención o reducción de las emisiones difusas de COV									
MTD 23	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilización de instalaciones y equipos cerrados y sellados, para evitar emisiones incontroladas. - Equipando los reactores con sistemas para recuperación de disolventes (condensadores). - Utilización de flujo de fluidos por gravedad en lugar de bombeos (las bombas pueden ser un foco importante de emisiones fugitivas). - Incremento de la automatización aplicando sistemas modernos de control para asegurar procesos estables y eficientes. - Diseño apropiado del almacenado y movimiento del stock para limitar riesgos en su manipulación, especialmente para sustancias peligrosas. <p>La empresa implantará un plan de mantenimiento preventivo que asegure el correcto funcionamiento de los equipos. De acuerdo a lo indicado en la MTD, en la instalación se aplican las siguientes técnicas de prevención:</p> <table border="1" data-bbox="414 957 1926 1101"> <tr> <td data-bbox="414 957 448 1101">a</td> <td data-bbox="448 957 884 1101">Limitación del número de fuentes de emisión</td> <td data-bbox="884 957 1926 1101">Minimizar la longitud de las tuberías; Reducción del número de conectores (por ejemplo, bridas) y válvulas; Utilización de accesorios y conexiones soldados; Utilización de aire comprimido o gravedad para la transferencia de materia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="414 1101 448 1101">b</td> <td data-bbox="448 1101 884 1101">Uso de equipos de alta integridad</td> <td data-bbox="884 1101 1926 1101">Agitadores con sellos dobles y barrera líquida.</td> </tr> </table> <p>Revisión y actualización del diseño del proceso. Nuestro departamento de I+D optimiza y estudia de forma continua nuestros procesos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - reducción del uso de disolventes o utilización de disolventes de menor volatilidad; - reducción de la formación de subproductos que contengan COV; - reducción de la temperatura de funcionamiento; - reducción del contenido de COV del producto final. - reducción de disolventes utilizados en la limpieza de equipos, considerando el uso de vapor de agua y agua a alta presión como parte de la limpieza <p>Revisión y actualización de las condiciones de funcionamiento. Nuestro departamento de I+D optimiza de forma continua nuestros procesos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> o reducción de la frecuencia y duración de las aperturas del reactor y del recipiente 	a	Limitación del número de fuentes de emisión	Minimizar la longitud de las tuberías; Reducción del número de conectores (por ejemplo, bridas) y válvulas; Utilización de accesorios y conexiones soldados; Utilización de aire comprimido o gravedad para la transferencia de materia.	b	Uso de equipos de alta integridad	Agitadores con sellos dobles y barrera líquida.	(I)	NO
a	Limitación del número de fuentes de emisión	Minimizar la longitud de las tuberías; Reducción del número de conectores (por ejemplo, bridas) y válvulas; Utilización de accesorios y conexiones soldados; Utilización de aire comprimido o gravedad para la transferencia de materia.								
b	Uso de equipos de alta integridad	Agitadores con sellos dobles y barrera líquida.								





23/05/2023 08:29:59
MARIAN ARNALDOS - FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6f44-1212-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2022/2427/UE). MTD PARA LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2022/2427/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
1	Conclusiones generales sobre las MTD									
1.4	Emisiones difusas de COV a la atmósfera									
1.4.4	Conclusiones sobre las MTD para el uso de disolventes o la reutilización de disolventes recuperados									
-	SI	<p>Los niveles de emisión que se indican a continuación para del uso de disolventes o la reutilización de disolventes recuperados están relacionados con las conclusiones generales sobre las MTD descritas en las secciones 1.1 y 1.1.4.3</p> <p style="text-align: center;"><i>Cuadro 1.7</i></p> <p style="text-align: center;">Nivel de emisión asociado a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones difusas a la atmósfera de COV procedentes del uso de disolventes o la reutilización de disolventes recuperados</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Parámetro</th> <th>NEA-MTD (porcentaje de los aportes de disolvente) (media anual) ⁽¹⁾</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Emisiones difusas de COV</td> <td style="text-align: center;">≤ 5 %</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><small>⁽¹⁾ El NEA-MTD no se aplica a plantas cuyo consumo anual total de disolventes sea inferior a 50 toneladas.</small></p> <p>La monitorización asociada se indica en las MTD 20, MTD 21 y MTD 22.</p>			Parámetro	NEA-MTD (porcentaje de los aportes de disolvente) (media anual) ⁽¹⁾	Emisiones difusas de COV	≤ 5 %		SI
Parámetro	NEA-MTD (porcentaje de los aportes de disolvente) (media anual) ⁽¹⁾									
Emisiones difusas de COV	≤ 5 %									
2	Polímeros y cauchos sintéticos									
MTD 24 a MTD35	NO	<p>A) MTD: Las conclusiones sobre las MTD presentadas en esta sección se aplican a la producción de determinados polímeros.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>			(X)	SI				
3	Hornos de proceso/calentadores									
MTD 36	NO	<p>A) MTD: Las conclusiones sobre las MTD presentadas en esta sección se aplican cuando en los procesos de producción incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes conclusiones se utilizan hornos de proceso o calentadores con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>			(X)	SI				





A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar



las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto



9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.





e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá





adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (4.1: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIENAL (cada tres años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.





- Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) de medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **foco 1 y 2**, en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto 4.1.5 y conforme al 4.1.6 del Anexo A.
3. Informe **ANUAL** justificativo del control anual de las emisiones de COVs (antes del 30 de junio de cada año) siguiendo el modelo del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) y Cuestionario general de notificación recomendado por el RD 117/2003, de 31 de enero:
- Se procederá según los criterios establecidos por esta Dirección General y publicados en su Web, tanto en los plazos de presentación de la documentación justificativa, como en la metodología a seguir, así como, según legislación o instrucciones técnicas aprobadas con posterioridad a este Informe Técnico.
 - Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 11712003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria. Cumplimiento MTD DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 y DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022, sobre emisiones difusas COVs, conforme anexo A.4.
4. Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.
- 3). Plan de minimización (**a partir del 1 de julio de 2022**) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y **los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años** a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
- 4). Mantener, y en su caso actualizar, el seguro de Responsabilidad Civil que, conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, está obligado a suscribir para cubrir las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c), y según importe mínimo consignado en apartado A.2.6. de esta Anexo.



– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**", conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 26 de abril de 2019 por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI):

3000-A3

Servicio	SERVICIO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA
Negociado	LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Expediente	10/2016-AC
CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR	
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta	
S/Ref. 254/07 AAI	

Ayuntamiento de Murcia,
 Reg. Salto N.º 00624742,
 Fecha: 04/04/2019, 11:13:00

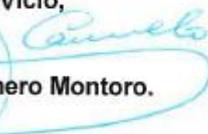
Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 10/2016 AC

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE relativo a la actividad de **PLANTA DE PRODUCCION DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS**, que se entiende instada junto con la **AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA, N° 254/07 AAI** por **DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ S.A.**, con NIF: **A30000327**, en **AVENIDA CIUDAD DE ALMERIA N°162 MURCIA**.

- Se adjunta copia de la resolución de viabilidad de licencia provisional conforme la art. 93 TRLSRM.

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- Servicio Técnico de Obras y Actividades
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Servicios Municipales de Sanidad
- Veterinaria
- Servicio de Medio Ambiente:
- Departamento de Protección Civil
- Departamento de Tráfico
- Emuasa

Murcia, 26 de abril de 2019
 El Jefe de Servicio,

 Fdo.: **J. Carmelo Tornero Montoro.**





B.2. INFORMES RELATIVOS A LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES (19/02/2018).

-SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS:

Clase de Suelo: Urbano sin consolidar.

Sector: **Plan especial PE-Br3. Cambio de uso de las instalaciones industriales al Este de las Casas de Parra, a uso residencial y de equipamiento. Barriomar Norte.**

El instrumento de desarrollo no se encuentra aprobado. No obstante, en virtud de la Disposición Transitoria 5 del Plan General, podrán autorizarse las actividades que se viniesen desarrollando antes de la aprobación del mismo.

-CUMPLE obligatoriedad de prever aseo adaptado (art.10 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

-El inodoro situado en el aseo adaptado CUMPLE con el espacio de transferencia lateral indicado en el Anejo A del DB-SUA, en el apartado de Servicios higiénicos accesibles.

-CUMPLE art.13 de la Ley 5/95, de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de "Condiciones de Habitabilidad de las viviendas y de promoción de la Accesibilidad General".

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (09/02/2016).

"Visto el PROYECTO presentado, en los asuntos competencia de este Departamento, se **informa FAVORABLEMENTE** el proyecto para **planta de producción de aceites esenciales y derivados** ubicada en Avda. Ciudad de Almería nº162, Murcia, a los efectos del procedimiento de **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**"

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD (05/07/2016).

"Visto el anexo presentado el 17/04/2016 (ponencia 30/06/2016) al proyecto para informe de calificación ambiental sobre actividades sujetas a licencia autorización ambiental integrada, destinado a planta de producción de aceites esenciales y derivados, situado en Avda. Ciudad de Almería, 162 de Murcia, titular DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., expediente 10/16-AC, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias.

Al disponer de duchas, se incorporarán al programa de prevención de la legionelosis."

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL-PREVENCIÓN DE INCENDIOS (26/03/2019).

"Una vez examinada la nueva documentación presentada con fecha 15/11/2018 no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado".

INFORME DEL SERVICIO DE TRÁFICO (06/07/2016).

"Como continuación a informe de este Servicio de fecha 6 de abril de 2016, y tras analizar la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia de actividad, según el proyecto presentado y las medidas o condiciones, de fácil subsanación, abajo indicadas.

Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:

- A) La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).
- B) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.

En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc.) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias, etc.) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU determinarán, si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.





Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. fiscales.

- C) Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.

Por motivos de seguridad vial y reordenación del tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc.).

Quando el proyecto presentado no indique explícitamente la tipología de vehículos que accedan a la actividad, se considerará que éstos serán inferiores a 16 Tn, quedando limitada la presente autorización a vehículos inferiores a 16 Tn. En caso de que se precise el acceso de vehículos de mayor tonelaje y dimensiones deberán presentar anexo de tráfico indicando la tipología de los vehículos, intensidad máxima, itinerarios de entrada y salida, etc.

- D) De acuerdo con la Orden VIV-561-2010 de 1 de febrero:

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen
2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

- E) Este informe se emite sin perjuicio de otros informes que, por la naturaleza de la actividad, (gasolineras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportará al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.”

INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (14/11/2016)

“Una vez examinada la documentación presentada, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se informa sobre los siguientes requisitos ambientales de competencia municipal que deberán aplicarse durante el funcionamiento de la actividad y que quedarán recogidos en el PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la misma:

En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, se establecen los requisitos de funcionamiento de la actividad incluidos en el informe emitido por los servicios técnicos de Aguas de Murcia (EMUASA) de fecha julio 2016 que obra en el expediente administrativo municipal. Consta autorización de vertidos de fecha 25/11/2002, revisión de 22/02/2007 y de 25/05/2011, con un volumen autorizado de 75.000 m³/año.

En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a residuos peligrosos y no peligrosos, así como envases y residuos de envases, éstos deberán gestionarse conforme a la normativa vigente sobre la materia.

En cuanto a contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materias primas, etc., se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.





En cuanto a protección de la atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general respecto a la emisión de humos y gases. En cuanto a la generación de olores, en caso de que se compruebe que son molestos, deberán adoptarse las medidas oportunas para su eliminación. En todo el caso, el titular deberá cumplir las prescripciones contenidas en la autorización ambiental integrada que en materia de ambiente atmosférico elabore el órgano competente autonómico.

En cuanto a la prevención de la contaminación lumínica, el titular adoptará las medidas necesarias (nivel de iluminación, limitación del resplandor luminosos nocturno, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado, etc.) contenidas en la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.”

INFORME DE EMUASA (24/04/2023).

“En informe emitido por Emuasa en fecha 7/7/2016 de 2016 se establecían las nuevas condiciones de vertido para las aguas residuales de la empresa Destilerías Muñoz Gálvez, tras aportar la mercantil la documentación pertinente para la revisión de las condiciones impuestas en la renovación y plasmadas en informe de fecha 19/5/2011.

En estas condiciones se establecía un volumen autorizado de vertido de 50.000 m³/año y un programa de seguimiento y control de vertido con un control analítico anual de los parámetros pH, conductividad, DBO₅, DQO, sólidos en suspensión y aceites y grasas.

Pasado cuatro años se realiza nueva **revisión de las condiciones de vertidos** de las aguas residuales generadas por la actividad, siendo estas las que se exponen a continuación:

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.

- El volumen de vertido máximo autorizado es de 50.000 m³/año.

- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.

- Las arquetas de decantación estarán en concordancia con el volumen de vertido generado por la actividad. Deberá efectuarse, con periodicidad suficiente, la limpieza y mantenimiento adecuado de los equipos de depuración, de forma que en todo momento quede garantizado su perfecto funcionamiento. Los lodos almacenados en los citados equipos tendrán la consideración de residuos. Su gestión se realizará de acuerdo con la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados.

- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.

- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.

- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.

- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.

- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL).

- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999).



- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, (modelo ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.
- Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, aceites y grasas, fenoles y toxicidad.	Semestral

(*La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente)

La analítica deberá ser aportada como documento adjunto a la Declaración Anual de Vertidos.

- De acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, **la empresa deberá presentar en abril de 2026** informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan:

- o Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.
- o Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.
- o Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
- o Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado.”

23.05/2023.08.29.59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a372-4933-6444-b212-0050569134e7





C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 256 de 5 de noviembre de 2021).

Derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución de 26 de octubre de 2021 de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 256 de 5 de noviembre de 2021), sobre el proyecto de **planta de producción de aceites esenciales y derivados en Avda. Ciudad de Almería, nº 162, de Murcia, cuyo titular es DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.**, se deberán cumplir las prescripciones siguientes en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B:

• **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.**

- Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial y las aguas domésticas derivarán juntas hacia la red de alcantarillado municipal, según autorización provisional concedida por Decreto de fecha 25/11/2002, del Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Murcia. Antes de esta unión de aguas, aquellas procedentes del proceso industrial recibirán el tratamiento previo conforme a la legislación vigente.
- En general, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas, o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
- El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) procederá la red de abastecimiento municipal, más la fuente de suministro procedente de aguas subterráneas, correspondiente a la autorización 2 pozos, por Resolución de fecha 22/10/2003 del Presidente de la CHS.
- Dentro del Programa de Vigilancia ambiental, o dentro del desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, sería conveniente llevar a cabo el seguimiento de la calidad de los 2 pozos situados dentro del recinto, con análisis periódicos (semestrales) sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de la AAI).

• **D.G.DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA.**

Medidas correctoras incluidas en estudio de paisaje:

- Instalación de muro perimetral que reduzca la visibilidad desde la Avda. Ciudad de Almería.
- En cuanto al alumbrado en las instalaciones, se iluminará exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten, de arriba hacia abajo y sin dejar que la luz escape fuera de estas zonas.

• **D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.**

- Se deberán aplicar estas medidas de manera rigurosa, así como, en la medida de lo posible, las Mejores Técnicas Disponibles, especialmente en las etapas de condensación y decantación de vapores para recuperación de materias y reducción de emisiones fugitivas de COV. También deberán extremarse las medidas de seguridad para evitar escapes de estos compuestos al exterior.
- Como fabricante de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, y usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas, deberán cumplir con las obligaciones de los fabricantes en cuanto al registro de sustancias, y las de los usuarios intermedios, especialmente en lo relativo a la información transmitida en las FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)
- La torre de refrigeración y aquellas otras que utilicen agua y produzcan aerosoles en su funcionamiento, ubicadas en las instalaciones de esta mercantil, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en

23.05/2023.08.29.59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7



mantenimiento con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- En base a las competencias de seguridad alimentaria la empresa debe de:
 - Realizar los cambios oportunos en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos (RGSEAA)
 - Actualizar su Programa de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC)
 - Las instalaciones deben cumplir las condiciones establecidas por la legislación en materia de higiene (Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 2003, relativo a la higiene de los productos alimenticios)
 - Los productos fabricados destinados a la alimentación humana deben de cumplir lo dispuesto en la normativa de aromas (Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos)."

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





D D.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluyendo adaptación a MTD de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016, y MTD de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022.
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, que en su caso corresponda.
- Justificación de haber constituido la garantía financiera en relación con la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (seguro de responsabilidad civil), según la cuantía mínima establecida en Anexo A.2.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).

23/05/2023 08:29:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4890a312-4933-6444-b212-0050569134e7





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20070254, DEL TITULAR DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, PARA CONSISTENTE EN LA INCLUSIÓN DE DOS NUEVOS RESIDUOS NO PELIGROSOS.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20070254

Nombre: DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. **NIF/CIF:** A30000327
NIMA: 3000011497

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Domicilio: AVDA. CIUDAD DE ALMERÍA, 162
Población: MURCIA-MURCIA
Actividad: PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 23 de mayo de 2023 DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, en Avda. Ciudad de Almería, 162, del TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2023.
2. El 21 de agosto de 2023 el titular aporta parte de la documentación según el apartado Tercero y Anexo D de la Resolución AAI, para la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento. Se incluye ANEXO A CERTIFICADO DE INSTALACIÓN de fecha 06/07/2023, donde en apartado 2. DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS RESPECTO AL PROYECTO ORIGINAL se han identificado nuevos residuos peligrosos que no están incluidos en la Resolución de la AAI/2007/0254.
3. El 13 de septiembre de 2023 el titular solicita la inclusión en la AAI20070254 de dos nuevos residuos no peligrosos.
4. El 5 de octubre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificaciones, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación. El informe técnico determina el carácter no sustancial de las modificaciones consistentes en alta de residuos peligrosos y no peligrosos, en aspectos de su competencia, y favorable a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada con sujeción a las condiciones y prescripciones técnicas específicas a incluir en la Autorización que se acompaña al Informe de calificación de modificación.
5. El Informe Técnico de 05/10/2023, en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación y favorable a la modificación de la Autorización, con sujeción a las condiciones y prescripciones técnicas que se determinan en el mismo se comunica al titular de la instalación (el 20/12/2023) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. En el mismo trámite se le requiere justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 por actuación administrativa. Se establece un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar documentaciones y



justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, así como para aportar justificante de la tasa requerida.

6. El 29 de diciembre de 2023 DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. aporta justificante de liquidación y pago de tasa T240, y no realiza ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20070254, del titular DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. en los términos del INFORME TÉCNICO DE 5 DE OCTUBRE DE 2023 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad consistente en alta de dos nuevo residuos no peligrosos.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 23 de mayo de 2023 por la que se otorgó autorización y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

TERCERO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo





Dirección General de Medio Ambiente

INFORME TÉCNICO

Modificación nº 1 de AAI/2007/0254: nuevos LER residuos peligrosos y no peligrosos

Expediente	AAI/2007/0254		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.	NIF/CIF:	A30000327
Domicilio social	Avda. Ciudad de Almería nº 162 MURCIA 30010 (Murcia).		
Domicilio del centro de trabajo	Avda. Ciudad de Almería nº 162 MURCIA 30010 (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Producción de aceites esenciales y derivados	CNAE 2009:	2059

ANTECEDENTES

- 1.) Con fecha 23/05/2023 este Órgano Ambiental emitió Resolución favorable del expediente de referencia, para conceder a DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, Avda. Ciudad de Almería, 162, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en las Declaración de Impacto Ambiental de 26 de octubre de 2021 (BORM nº 256 de 05/11/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.
El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:
 - **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**
 - **Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.**
 - **Actividad potencialmente contaminadora del suelo.**
- 2.) Con fecha 21/08/2023 tiene entrada documentación aportada por el titular como cumplimiento parcial de lo requerido en Anexo D de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental integrada en el expediente AAI20070254, acompañando solicitud de ampliación de plazo para aportar la documentación restante. En dicha documentación se incluye ANEXO A CERTIFICADO DE INSTALACIÓN de fecha 06/07/2023, donde en apartado 2. DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS RESPECTO AL PROYECTO ORIGINAL se han identificado nuevos residuos peligrosos que no están incluidos en la Resolución de la AAI/2007/0254, lo que supone una modificación de la autorización.
- 3.) Con fecha 13/09/2023 el titular solicita la inclusión de dos nuevos residuos no peligrosos: LER 17 01 07 y LER 16 03 06, en la AAI/2007/0254.

15/02/2024 16:21:46

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b2d44f1-c15-f98-0432-0050569b347





MODIFICACIÓN SOLICITADA

La documentación aportada por el titular en la solicitud corresponde a:

- ANEXO A CERTIFICADO DE INSTALACIÓN AAI/2007/0254 de fecha 06/07/2023 (M^a Amparo Sánchez López).
- Comunicación previa y modificaciones de Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año. (Fecha Registro: 06/07/2023).
- Solicitud de fecha 13/09/2023 para inclusión de nuevos residuos no peligrosos.

En la misma se expone que es necesario actualizar los residuos peligrosos identificados en la autorización, para lo cual la empresa ha elaborado un nuevo formulario de comunicación previa de productor de residuos peligrosos de más de 10 toneladas que contiene la siguiente información:

Residuos producidos en cada proceso						
Nº (3)	Código LER (4)	Identificación de los residuos (4)	Cantidad producida Tm/año	Características de peligrosidad (5)	Agregación (6)	Código D/R (7)
1	07 07 08 *	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	8,0	HP5	L, P	R1
2	16 07 08 *	Restos de limpieza de depósitos de combustible	0,10	HP3 HP5	P	R1
3	13 07 01 *	Residuos de combustibles líquidos	0,20	HP3 HP5	L	R1
4	15 01 10 *	Envases contaminados	0,20	HP4 HP5	S	R4
5	20 01 21 *	Tubos fluorescentes	0,05	HP14	S	R4
6	16 06 06 *	Pilas	0,01	HP6	S	R4, R6
7	13 02 05 *	Aceites usados	0,10	HP5	L	R9
8	06 13 02 *	Carbón activo	0,20	HP5	S	R7
9	16 05 06 *	Reactivos de laboratorio	0,06	HP6, HP8	S, L	R1
10	16 05 08 *	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	0,10	HP6, HP8	S, L	R1
11	15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,4	HP5	S	R1
12	17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	0,35	HP5	S	D9
13	16 05 04	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	0,05	HP3, HP6	S	R12
14	12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	0,03	HP5	P	R1
15	16 06 03	Pilas que contienen mercurio.	0,01	HP8	S	R4
16	07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,0	HP3, HP5, HP14	L	R1
17	14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,55	HP3, HP5, HP14	L	R1

Se comprueba que la cantidad total de residuos peligrosos producidos sigue siendo la misma, 11,41 toneladas anuales, concluyendo que se trata de una modificación no sustancial relativa a la mejora en la identificación de los códigos LER y tratamiento final.





Dirección General de Medio Ambiente

Por otro lado se solicita la inclusión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER	Descripción	Cantidad (t/año)
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	10
16 03 06	Colorantes caducados	0,05

Con la adición de los mismos se comprueba que la cantidad total de residuos no peligrosos producidos es de 850,15 t/año, lo que supone un incremento de 1,2% respecto a la autorización.

ANÁLISIS

De la documentación aportada por el titular se tiene que:

La modificación sobre la autorización existente, sin perjuicio de lo que establezca el órgano sustantivo, no constituye un supuesto contemplado en el art.84 de la Ley 4/2009, de 14 mayo, de protección ambiental integrada (*A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural*).

La modificación solicitada sobre la autorización existente no cumple ninguno de los criterios de sustancialidad establecidos en el art.14.1 de RD 815/2013, *de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, *de 28 de julio*).

CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, *de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación* (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, *de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y modificación por Real Decreto 773/2017, *de 28 de julio*), por lo que se considera que **la modificación propuesta de AAI/2007/0254 para incorporar nuevos códigos LER en producción de residuos peligrosos y no peligrosos, tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente, AAI/2007/0254 otorgada según Resolución de 23 de mayo de 2023, siendo necesario para el caso de la presente modificación nuevas prescripciones o condiciones a incluir en el Anexo de Prescripciones Técnicas de dicha resolución, quedando como se indican seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	07 07 08*	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	Otros residuos de reacción y de destilación	8,00	Bidón (NC)
2	16 07 08*	Restos de limpieza de depósitos de combustible	Residuos que contienen hidrocarburos	0,10	Bidón (NC)
3	13 07 01*	Residuos de combustibles líquidos	Fuelóleo y gasóleo	0,20	Bidón (NC)
4	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	0,20	Bidón (NC)
5	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,05	Cajas (NC)
6	16 06 06*	Pilas	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	0,01	Cubo con tapa (NC)
7	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,10	Bidón (NC)
8	06 13 02*	Carbón activo	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	0,20	bidones (NC)





Dirección General de Medio Ambiente

9	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,06	Bidon (NC)
10	16 05 08*	Productos orgánicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	0,10	Bidon (NC)
11	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,40	Bidon (NC)
12	17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	0,35	Bidon (NC)
13	16 05 04*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,05	Bidon (NC)
14	12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	0,03	Garrafa (NC)
15	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	0,01	Cubo con tapa (NC)
16	07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	1,00	Bidon (NC)
17	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,55	Bidon (NC)
TOTAL:				11,41 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– **Residuos NO peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,05	contenedor (NC/I)
2	15 01 02	Plástico	Envases de plástico	10,00	contenedor (I)
2a	20 01 39		Plásticos		
3	15 01 03	Madera	Envases de madera	1,00	contenedor (I)
4	20 01 40	Chatarra	Metales	120,00	contenedor (I)





Dirección General de Medio Ambiente

5	20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	2,00	contenedor (I)
6	07 07 12	Restos de Origen vegetal de rectificación (Alquitrán)	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	10,00	Bidones (NA)
6a	02 01 03		Residuos de tejidos de vegetales		
7	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	10,00	contenedor (I)
8	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,05	Caja (NC)
8a	20 01 36		Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		
9	07 07 12	Restos de decantación en saneamiento	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	15,00	Depósito (I)
10	02 07 02	Agua Con Sal	Residuos de la destilación de alcoholes	72,00	Depósito (I)
11	16 10 02	Agua con Acetato Sódico	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	600,00	Depósito (I)
11a	02 07 02		Residuos de la destilación de alcoholes		
12	17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	10,00	contenedor (I)
13	16 03 06	Colorantes caducados	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	0,05	Bidones (NA)
TOTAL:				850,15 t/año	

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
11	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
12	17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	R05	D09 – D05
13	16 05 04*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	R12	D09





Dirección General de Medio Ambiente

		contienen sustancias peligrosas.			
14	12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R01	-
15	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	R04 – R05	-
16	07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02 –R01	-
17	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R02 – R01	-
NO PELIGROSOS					
12	17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	R03 – R04 – R05	D05
13	16 03 06	Colorantes caducados	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R03	-

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

Identificación de Residuos Peligrosos ALMACENADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Características de peligrosidad	Residuos categoría I (t)	Residuos categoría II (t)
1	07 07 08*	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	HP5	-	5
2	16 07 08*	Restos de limpieza de depósitos de combustible	HP3/5	0,05	-
3	13 07 01*	Residuos de combustibles líquidos	HP3/5	0,10	-
4	15 01 10*	Envases contaminados	HP4/5	-	0,10
5	20 01 21*	Tubos fluorescentes	HP14	-	0,025
6	16 06 06*	Pilas	HP6	0,005	-
7	13 02 05*	Aceites usados	HP5	-	0,05
8	06 13 02*	Carbón activo	HP5	-	0,10
9	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	HP6/8	0,03	-
10	16 05 08*	Productos orgánicos desechados que contienen sustancias peligrosas	HP6/8	0,05	-





Dirección General de Medio Ambiente

11	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	HP5	-	0,20
12	17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	HP5	-	0,17
13	16 05 04*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	HP3/HP6	0,025	-
14	12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	HP5	-	0,015
15	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	HP8	0,005	-
16	07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	HP3/HP5/HP14	0,50	-
17	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	HP3/HP5/HP14	0,275	-
TOTAL:			6,70	1,04	5,66

15/02/2024 16:21:46

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b244b-c15-f98-0432-0050569b347





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20070254, DEL TITULAR DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA RECLASIFICACIÓN DE FOCO DE COMBUSTIÓN Nº3 (CALDERA DE ACEITE) POR REVISIÓN DE LA POTENCIA TÉRMICA INSTALADA.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20070254

Nombre:	DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.	NIF/CIF:	A30000327
		NIMA:	3000011497

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Domicilio:	AVDA. CIUDAD DE ALMERÍA, 162
Población:	MURCIA-MURCIA
Actividad:	PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 23 de mayo de 2023 DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, en Avda. Ciudad de Almería, 162, del TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2023. La Autorización se modifica por Resolución de modificación no sustancial de 15 de febrero de 2024.
2. El 20 de diciembre de 2024 el titular solicita modificación de la AAI20070254, por reclasificación de foco de combustión nº3 (caldera de aceite) por revisión de la potencia térmica instalada.
3. El 18 de enero de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificaciones, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 10.4 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación*. El informe técnico determina el carácter no sustancial de las modificaciones consistentes en la modificación propuesta de AAI/2007/0254 para cambio de la codificación CAPCA del foco de combustión nº3, y favorable a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada con sujeción a las condiciones y prescripciones técnicas específicas a incluir en la Autorización que se acompaña al Informe de calificación de modificación.
4. El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 18 de enero de 2024, en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación y favorable a la modificación de la AAI con sujeción a las condiciones y prescripciones técnicas del mismo se notifica al titular (el 08/04/2024) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
5. Hasta la fecha no consta en el expediente comparecencia del titular.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20070254, del titular DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. en los términos del INFORME TÉCNICO DE 18 DE ENERO DE 2024 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad consistente en reclasificación de foco de combustión nº3 (caldera de aceite) por revisión de la potencia térmica instalada.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 23 de mayo de 2023 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

TERCERO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo





Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE 23 DE MAYO DE 2023 POR LA QUE SE CONCEDE A DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA INSTALACIÓN CON ACTIVIDAD PRINCIPAL, PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, AVDA. CIUDAD DE ALMERÍA, 162, TM DE MURCIA; CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y A LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2023 ADJUNTO A ESTA RESOLUCIÓN, QUE ADEMÁS RECOGE LAS ESTABLECIDAS EN LAS DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 26 DE OCTUBRE DE 2021 (BORM Nº 256 DE 05/11/2021).

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

– Instalaciones y equipos

EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3360.- quemador OERTLI Modelo OE-240 US45 Nº de serie 07928	Fuelóleo	2.373 kWt
Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3727 - quemador FBR mod. FNDP 250M Nº de serie A1225092001	Fuelóleo	2.373 kWt
Caldera aceite ARDUENGO mod. KONUS Nº serie 5805.- quemador OERTLI mod. OE3 ULOA 218 C01 Nº Serie L-4054	Gasóleo	356 kWt

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

03/05/2024 19:14:37

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a3868bbe-0970-1eb3-eeb5-0050509b34e7





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador OERTLI Modelo OE-240 US45 Nº de serie 07928	-	Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3360	2.373	Fuelóleo	Chimenea 1	6.700	CO - NO _x - SO ₂ - partículas	C	D	03 01 03 03	C
2	Quemador FBR mod. FNDP 250M Nº de serie A1225092001	-	Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3727	2.373	Fuelóleo	Chimenea 2	6.700	CO - NO _x - SO ₂ - partículas	C	D	03 01 03 03	C
3	Quemador OERTLI mod. OE3 ULOA 218 C01 Nº Serie L-4054	-	Caldera aceite ARDUENGO mod. KONUS Nº serie 5805.-	356	Gasóleo	Chimenea 3	474	CO - NO _x - SO ₂	C	E (*)	03 01 03 04	C

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Por esporádica se entiende un foco de emisiones que no son sistemáticas, según la definición del art.2 de RD 100/2011, de 28 de enero.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Focos confinados de combustión.

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
3 (*)	NO _x	615	mg/Nm ³	Gasóleo	3 %
	CO	625			

(*) Esta tabla se aplicará en caso de no justificar anualmente la consideración de este foco como no sistemático, entendiéndose como foco no sistemático aquel que produce emisiones esporádicas con una frecuencia media inferior a doce veces por año natural, con una duración individual inferior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta (art.2 RD 100/2011, de 28 de enero).

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

- Contaminantes:





Dirección General de Medio Ambiente

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
3 (*)	Caldera aceite P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	

(*) Procede la monitorización según esta tabla en caso de no justificar anualmente la consideración de este foco 3 como no sistemático, entendiéndose como foco no sistemático aquel que produce emisiones esporádicas con una frecuencia media inferior a doce veces por año natural, con una duración individual inferior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta (art.2 RD 100/2011, de 28 de enero).

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) de medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **foco 3**, en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto 4.1.5 y conforme al 4.1.6 del Anexo A.

Este informe será exigible en caso de no justificar anualmente la consideración de este foco 3 como no sistemático, entendiéndose como foco no sistemático aquel que produce emisiones esporádicas con una frecuencia media inferior a doce veces por año natural, con una duración individual inferior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta (art.2 RD 100/2011, de 28 de enero).

03/05/2024 19:14:37

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a3868bbe-0970-1eb3-eeb5-0050509b34e7

